

Centro de Estudios Especializados Ausubel



**CENTRO DE ESTUDIOS
ESPECIALIZADOS AUSUBEL**

**REGLAMENTO PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE
LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO CON RECONOCIMIENTO
DE VALIDEZ OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.

Octubre 2021

ÍNDICE

TITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
CAPÍTULO I: DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA INSTITUCIÓN	
EDUCATIVA.....	1
CAPÍTULO II: DE LAS FUNCIONES Y	
ATRIBUCIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.....	1
CAPÍTULO III: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS	
DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS.....	2
CAPÍTULO IV: DEL RECTOR.....	3
CAPÍTULO V: DEL SECRETARIO	
ACADÉMICO.....	4
CAPÍTULO VI: DEL CONSEJO	
TÉCNICO.....	5
CAPÍTULO VII: DEL DIRECTOR	
DE POSGRADOS.....	6
CAPÍTULO VIII: DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO SERVICIOS	
ESCOLARES.....	7
CAPÍTULO IX: COORDINACIÓN	
GENERAL FINANCIERA.....	8
TITULO II	
EL MODELO EDUCATIVO.....	9
CAPÍTULO I: MODELO EDUCATIVO.....	9
CAPÍTULO II: PLANES Y PROGRAMAS.....	10
CAPÍTULO III: ACTUALIZACIÓN DE PLANES	
Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS.....	10
TITULO III	
ESTATUTO DE ALUMNOS.....	11
CAPÍTULO I: INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA,	
MÁXIMOS Y MÍNIMOS ACADÉMICOS; PROMOCIÓN DE ALUMNOS	
REGULARES E IRREGULARES.....	11
SECCIÓN I. REQUISITOS DE INGRESO	
PARA EL NIVEL DE LICENCIATURA.....	11
SECCIÓN II. DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN, REGULARIZACIÓN,	
REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS EN EL NIVEL DE	
LICENCIATURA.....	13

SECCIÓN III. DE LOS REQUISITOS DE INGRESO PARA ESTUDIOS DEL NIVEL DE MAESTRÍA.....	18
SECCIÓN IV. DE LOS REQUISITOS DE INGRESO PARA ESTUDIOS EN EL NIVEL DOCTORADO.....	21
SECCIÓN V. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS PARCIALES O TOTALES; Y DE TÍTULOS O GRADOS	26
CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	27
CAPÍTULO III: BAJAS Y ALTAS DE ALUMNOS	28
TITULO IV DE LAS BECAS DE INSCRIPCIÓN Y COLEGIATURAS.....	29
CAPÍTULO I. CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN DE BECAS	29
CAPÍTULO II: REQUISITOS Y TIPOS DE BECA A OTORGAR	30
CAPÍTULO III: CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE BECAS Y CONDICIONES DE MANTENIMIENTO Y CANCELACIÓN DE BECAS.....	31
CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE RESULTADOS.....	32
TITULO V RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	32
CAPÍTULO I. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO	32
TÍTULO VI. REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LICENCIATURA	33
CAPÍTULO I. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	33
CAPÍTULO II. DEL SERVICIO SOCIAL.....	34
TITULO VII. DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y EL GRADO DE MAESTRÍA Y DOCTORADO.....	36
CAPÍTULO I. PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL	36
SECCIÓN I. POR TESIS (TESINA, MEMORIA Y/O MONOGRAFÍA).....	36
SECCIÓN II. POR EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS.....	38
SECCIÓN III. POR PROMEDIO	39
SECCIÓN IV. POR ESTUDIOS DE POSGRADO.....	40
SECCIÓN V. POR EXPERIENCIA PROFESIONAL	41

SECCIÓN VI. REQUISITOS PARA LAS OPCIONES DE TITULACIÓN PARA LA LICENCIATURA	41
CAPÍTULO II. OPCIONES DE TITULACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRÍA	42
SECCIÓN I: POR TESIS	42
SECCIÓN II. POR ESTUDIOS DE POSGRADO	44
SECCIÓN III. POR PROMEDIO	45
SECCIÓN IV. REQUISITOS PARA LAS OPCIONES DE OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRÍA	45
CAPÍTULO III: OPCIONES DE TITULACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTOR	46
SECCIÓN I: POR TESIS	46
SECCIÓN II. POR PROMEDIO	48
SECCIÓN III. REQUISITOS PARA LAS OPCIONES DE TITULACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTOR	48
TÍTULO VIII	ESTATUTO DEL
PERSONAL ACADÉMICO	49
CAPÍTULO I. DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO	49
CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	49
CAPÍTULO III. INTEGRACIÓN, CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO	51
CAPÍTULO IV: INGRESO, SELECCIÓN, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	51
SECCIÓN I. DEL INGRESO	51
SECCIÓN II. DE LA SELECCIÓN	52
SECCIÓN III. DE LA PROMOCIÓN.....	52
CAPÍTULO V: SANCIONES.....	52
SECCIÓN I: DE LAS PROHIBICIONES AL PERSONAL ACADÉMICO	52
SECCIÓN II. DE LAS SANCIONES AL PERSONAL ACADÉMICO.....	54
TÍTULO IX	
VIOLENCIA DE GÉNERO	54
TÍTULO X	
ACOSO ESCOLAR.....	54
TÍTULO XI	
INCLUSIÓN EDUCATIVA.....	56
TRANSITORIOS	57

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

El Centro de Estudios Especializados Ausubel (CEEA) fue fundado con el propósito de crear un concepto diferente en educación considerando los estudios en el nivel superior con la visión de colocarse dentro de las más prestigiosas y renombradas instituciones en el ámbito regional, estatal y nacional. El CEEA cuenta con una estructura administrativa que le permite, como al personal académico, actuar con eficiencia y eficacia.

Todo ello marca la pauta para elaborar el presente Reglamento Interno, que sin duda será la base para regular la actividad educativa (académico-administrativa) del CEEA.

Del presente Reglamento tendrán que desprenderse otros específicos, estatutos, manuales, procedimientos y disposiciones dirigidas a normar la conducta de la comunidad hacia el logro de sus fines y el desarrollo de sus funciones sustantivas.

CAPÍTULO II: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

EL CENTRO DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS AUSUBEL es una Institución privada de educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en Avenida del Congreso Sur 36, Colonia Centro, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Estado de Veracruz; creada para impartir educación de tipo superior y regida por las disposiciones de este Reglamento Interno donde se establecen las normas y lineamientos de acuerdo a las disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación Pública con fundamento en el acuerdo 17/11/17.

Artículo 1. Las finalidades del CENTRO DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS AUSUBEL, son la generación, desarrollo y apropiación del conocimiento científico, la preservación, creación y difusión de la cultura regional, estatal, nacional e internacional, con un alto sentido de responsabilidad social.

Artículo 2. La formación que pretende desarrollar la Institución en sus estudiantes es integral y tiene como base el despliegue de conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores, en las esferas intelectual, social, humana y profesional para crecer como persona y como miembro de una comunidad, para garantizar un desempeño de excelencia, calidad, y efectivo en el terreno social y productivo.

Artículo 3. El uso del escudo, lema, logotipos y sellos del CEEA estarán regidos por una normatividad, que deberá en todo momento, considerar su naturaleza como institución de educación superior y su inscripción al sistema educativo nacional.

CAPÍTULO III: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 4. De acuerdo a la estructura académico – administrativa son atribuciones del CEEA:

- I. Impartir educación superior de alta calidad y pertinencia social en sus diversos programas educativos, niveles y modalidades, con la intención de formar profesionales que contribuyan a resolver las problemáticas que enfrenta la región, nuestra entidad veracruzana, y nuestro país en un contexto globalizado;
- II. Diseñar planes y programas de estudio de naturaleza integral, y acordes a las necesidades del contexto social y los mercados laborales;
- III. Seleccionar a su personal académico tomando en cuenta la capacidad de conocimientos, su desarrollo en su campo profesional y su conducta ética;
- IV. Promover la ampliación de su oferta educativa en razón de las necesidades del mercado laboral, de las políticas educativas oficiales en esta materia y de sus políticas educativas;
- V. Formar, actualizar y desarrollar profesionalmente a todos sus trabajadores, de manera que respondan permanentemente y con efectividad, al desarrollo y evolución, tanto de la cultura académica, como de los avances de la ciencia y la tecnología;
- VI. Difundir, promover y realizar investigaciones que contribuyan a dar solución a los problemas.
- VII. Promover todos aquellos principios y valores que contribuyan a ser mejores seres humanos frente a su comunidad y responsables ante su país;
- VIII. Promover acciones de vinculación con otras Instituciones de Educación Superior (IES) y organismos diversos a niveles estatal, nacional e internacional, de manera que se cuente con espacios para el intercambio de saberes y experiencias;
- IX. Vincular las funciones sustantivas cuidando que la docencia, la investigación, y la difusión de la cultura y extensión de los servicios guarden una relación estrecha, compensatoria y en constante evolución.
- X. Promover eventos de educación continua con base en las necesidades del mercado laboral y el contexto social, de manera que se contribuya a la formación, actualización y capacitación de la población en diversos ámbitos;
- XI. Otorgar títulos profesionales de licenciatura y grados académicos de maestría y doctorado, cartas de pasante, certificados de estudios, diplomas y constancias, con base en sus respectivos planes y programas de estudio, y en apego a la reglamentación correspondiente;
- XII. Diseñar, operar y evaluar su proyecto educativo y académico, así como proyectos especiales de apoyo al desarrollo comunitario.
- XIII. Expedir su propia reglamentación con la autorización de las instancias correspondientes;

Artículo 5. Son autoridades del CEEA con las facultades y atribuciones que esta ley les establezca, las siguientes:

- I. El Rector
- II. El Secretario Académico
- III. El Consejo Técnico
- IV. La Dirección de Posgrados
- V. Departamento Servicios Escolares
- VI. Coordinación General Financiera

CAPÍTULO IV: DEL RECTOR

Artículo 6. El Rector de la Institución es la autoridad de mayor jerarquía en la Institución. El responsable del funcionamiento eficaz, eficiente, ordenado, pertinente y de alto nivel de calidad de los programas educativos a su cargo, en cualquiera de sus niveles y modalidades. Y además, es el presidente de los órganos colegiados, que sirven de plataforma para el desarrollo de los procesos institucionales. Para su funcionamiento efectivo, la Rectoría contará con la asesoría, y el apoyo de los departamentos y jefaturas competentes. Asimismo, es el encargado de formar los cuerpos colegiados y las academias para el sustento de la formación de los estudiantes y la estructura académica de los planes de estudio de la institución.

Artículo 7. Son atribuciones del Rector del CEEA:

- I. Designar al representante legal;
- II. Nombrar y remover al personal directivo, personal de confianza, administrativo, técnico y manual, en los términos del presente reglamento;
- III. Impulsar actividades de planeación, desarrollo y evaluación institucional tendientes a lograr la consolidación académica y proyección social de la Institución;
- IV. Autorizar, con la opinión del Secretario Académico, la creación de nuevos programas educativos;
- V. Fomentar y generar líneas de comunicación efectivas entre los integrantes de la comunidad escolar y entre el CEEA y otras Instituciones de Educación Superior (IES) y organismos que permitan el enriquecimiento de la cultura académica y de los espacios para la intervención;
- VI. Firmar los documentos para el egreso de los estudiantes que expida la Institución y que sean propios de su ámbito de intervención;
- VII. Autorizar y firmar constancias con valor curricular;
- VIII. Firmar convenios, acuerdos y contratos de carácter educativo y todos aquellos que se desprendan de su encargo, con organismos e instituciones externas, estatales, nacionales y extranjeras;

Artículo 8. Son facultades del Rector:

- I. Convocar al personal a su cargo a reuniones periódicas para valorar el desarrollo efectivo de los programas y proyectos académicos y administrativos;
- II. Ejecutar todos los acuerdos que se tomen con la autoridad permanente y sus dependencias;
- III. Coordinar la elaboración de los programas operativos de cada una de las áreas de la institución;
- IV. Participar en las tareas de autoevaluación y evaluación externas que se lleva a cabo en su área de acción;
- V. Tomar decisiones, de las alternativas de solución a los problemas académicos y administrativos.

**CAPÍTULO V: DEL SECRETARIO
ACADÉMICO**

Artículo 9. El Secretario Académico es el responsable del diseño, desarrollo y evaluación de los procesos educativos que implemente el CEEA. Bajo esta línea, atiende los procesos curriculares, de enseñanza y aprendizaje, en su dimensión formal y en la procesual. Es así mismo, la responsable de la implementación de indicadores para mejorar la calidad del servicio educativo en todas sus dimensiones y espacios. Para su funcionamiento efectivo, el Secretario Académico contará con la asesoría y el apoyo de la Rectoría.

Artículo 10. Son atribuciones del Secretario Académico las siguientes:

- I. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones académicas emanadas de la Rectoría, Consejo Técnico y de los órganos colegiados;
- II. Coordinar la planeación, organización, supervisión, revisión y actualización de los planes y programas de estudio de los diversos programas educativos de la Institución;
- III. Proponer las políticas y lineamientos para el diseño, desarrollo y evaluación de los programas de trabajo de cada una de las áreas del CEEA;
- IV. Diseñar con base en estudios de factibilidad y de mercado, nuevos programas educativos para ser incorporados a la *currícula* institucional;
- V. El titular de Secretario Académico es responsable ante la Rectoría de los planes de estudio a su cargo, y de todo el trabajo administrativo y académico;
- VI. Promover el desarrollo cultural en todas sus manifestaciones;
- VII. Dictaminar sobre los procesos de revalidación, equivalencias, conmutaciones, reconocimiento de estudios y certificación de saberes, con el apoyo de los colegiados correspondientes;
- VIII. Autorizar y firmar constancias;
- IX. Firmar los documentos para el egreso de los estudiantes que expida la Institución y que sean propios de su ámbito de intervención;
- X. Firmar convenios, acuerdos y contratos de carácter educativo,

deportivo, y todos aquellos que se desprendan de su encargo, con organismos e instituciones externas, estatales, nacionales y extranjeras;

Artículo 11. Son facultades del Secretario Académico:

- I. Ejecutar todos los acuerdos que emanen de Rectoría, del Consejo Técnico;
- II. Coordinar con el personal a su cargo el cumplimiento de los programas administrativos y académicos establecidos;
- III. Rendir un informe anual de los resultados y logros obtenidos a su superior;
- IV. Tomar decisiones, de las alternativas de solución a los problemas académicos y administrativos.

CAPÍTULO VI: DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 12. El Consejo Técnico es un órgano colegiado de consulta, decisión, planeación y dictaminación para resolver asuntos académicos y escolares, a través de decisiones basadas en reflexiones y en la aplicación de la normatividad institucional. Es necesario considerar que el Consejo Técnico como órgano colegiado estará apoyado por la Academias, las cuales se constituirá con base en cada área de formación especificada en cada plan de estudios; asimismo, podrá participar para dictaminar con base a los siguientes aspectos académicos:

1. Las Académicas establecidas para el análisis del trabajo disciplinar estarán dirigidas en primera instancia a estrategias de consulta académica orientado su tarea a la reflexión y concertación en los criterios docentes y el desarrollo del plan de estudios y en segunda instancia en la capacidad de decidir junto al Consejo Técnico en elementos que determinan la vida académica de los estudiantes.
2. Los temas a desarrollar y en los que podrán intervenir las academias se determinan a partir de las condiciones en que el trabajo general docente y sus elementos se manifiestan dentro del plantel, las condiciones físicas del inmueble relativas al material necesario para el desarrollo del plan de estudios y de las condiciones de los estudiantes en la inclusión de éstos al desarrollo de cada programa académico.
3. Para definir de manera adecuada el trabajo de las academias es necesario considerar como elemento inicial la definición de los propósitos de los temas a tratar u objeto de discusión y contar con los antecedentes necesarios para el tratamiento de los problemas a analizar. Asimismo, deberán establecer la metodología de trabajo para el análisis y solución de las condiciones académicas o controversias académico-administrativas para la toma de decisiones y el establecimiento de acuerdos.
4. Es obligación de las Academias considerar que la toma de decisiones y su participación en éstas son de carácter académico, condición que debe contemplarse siempre en las intervenciones que ésta tenga como parte del Consejo Técnico como grupo colegiado y que deberán dar

seguimiento cabal a las soluciones que se tomen y que deberán comprometerse en llevarlas a cabo para convertirlas en metas concretas que propicien el buen desarrollo de los que integran la comunidad estudiantil y docente del CEEA.

5. El trabajo de Academia estará en función de las características del grupo a atender, las condiciones curriculares y exigencias del plan de estudio y sus programas académicos, las dificultades que los grupos presentan en su desempeño; y los casos de alumnos que necesitan la atención inmediata.
6. Asimismo, tratarán asuntos relacionados con los materiales de apoyo o instalaciones especiales para el desarrollo de los programas académicos desde el punto de vista particular y del plan de estudio en general; las planeaciones académicas y establecer las rúbricas y/o criterios de evaluación adecuados a cada área; y las actividades de apoyo en la formación de los alumnos.

Artículo 13. El Consejo Técnico estará integrado por:

- I. El Rector
- II. La Secretaría Académica
- III. Cuerpo docente
- IV. Academias

Artículo 14. El Consejo Técnico será convocado por el Secretario Académico y presidido por el Rector.

Artículo 15. El Consejo Técnico tiene competencia para:

- I. Estudiar y opinar sobre los planes de estudios creados y actualizados que les presente el Secretario Académico;
- II. Presentar propuestas a las Instancias Superiores sobre planes, programas, métodos de enseñanza y otras actividades académicas;
- III. Proponer reformas al reglamento Institucional, sometiéndolas a la consideración de la Rectoría por conducto de la Dirección de Posgrados.
- IV. Proponer al Director de Posgrados las actividades y medidas tendientes al logro de la excelencia académica;
- V. Nombrar comisiones dictaminadoras o jurados, para la selección del personal académico;
- VI. Opinar sobre revalidación y reconocimiento de estudios;
- VII. Dictaminar sobre la correcta aplicación de las disposiciones reglamentarias de escolaridad, sobre casos particulares que presenten los alumnos de Maestría;

CAPÍTULO VII: DEL DIRECTOR DE POSGRADOS

Artículo 16. El Director de posgrados es el responsable de la planeación, organización, desarrollo y evaluación de los programas educativos en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado. Los directores son nombrados y removidos por la Rectoría con base en los resultados de su desempeño. Para

el funcionamiento efectivo de la Dirección de Posgrados contará su titular con la asesoría y el apoyo de la Secretaría Académica.

Artículo 17. Son atribuciones de la Dirección de Posgrados las siguientes:

- I. Representar al programa educativo en los eventos institucionales;
- II. Nombrar y remover al personal de los departamentos y jefaturas a su cargo previo acuerdo con el Rector.
- III. Nombrar, ratificar o remover al personal de confianza, administrativo y de servicios a su cargo, en los términos del presente Reglamento previo acuerdo con el Rector;
- IV. Promover el desarrollo de la integridad en la formación de los estudiantes;
- V. Promover a la Institución en diversos foros académicos, sociales y culturales;
- VI. Impulsar actividades de planeación, desarrollo y evaluación institucional tendientes a lograr la consolidación académica y proyección social de la Institución;
- VII. Fomentar la producción editorial de la Institución y velar por la calidad y proyección de sus resultados;

Artículo 18. Son facultades de la Dirección de Posgrados:

- I. Ejecutar todos los acuerdos que se tomen al interior de los órganos colegiados y aquellos que emanen de la Rectoría;
- II. Elaborar el programa operativo anual de su área y dar seguimiento puntual al mismo;
- III. Coordinar la elaboración de los programas operativos;
- IV. Rendir un informe anual de los resultados y logros obtenidos a la Rectoría;
- V. Participar en las tareas de autoevaluación y evaluación internas y externas que se lleven a cabo en su área de acción;

CAPÍTULO VIII: DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO SERVICIOS ESCOLARES

Artículo 19. El Jefe del Departamento de Servicios Escolares será designado por el Rector, es el responsable del control y supervisión escolar en la Institución. Los procesos de ingreso, permanencia y egreso, desde la perspectiva de la administración escolar.

Artículo 20. El Jefe de Servicios Escolares es el responsable ante el Director de Posgrados correspondiente y sus funciones son:

- I. Acordar con el Director de Posgrados y la Secretaría Académica y/o la Rectoría todos los asuntos concernientes al Control Escolar de los alumnos;
- II. Organizar las actividades relacionadas con los procesos de preinscripción y selección de aspirantes a ingresar a la maestría;
- III. Planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar, en acuerdo con los secretarios académicos de la licenciatura correspondiente,

- los procesos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- IV. Establecer o modificar los procedimientos para llevar a cabo los diferentes trámites escolares a fin de hacer más ágil y oportuna su realización;
 - V. Establecer el calendario de entrega y recepción de documentos oficiales que permita mantener actualizado el registro de escolaridad de los alumnos;
 - VI. Delinear los trámites escolares de los alumnos;
 - VII. Someter a la consideración del Rector y de la Secretaría Académica el calendario escolar y vigilar su correcta aplicación;
 - VIII. Brindar apoyo a los alumnos, padres de familia, en los problemas que sobre escolaridad se presenten;
 - IX. Proporcionar la estadística básica sobre la población estudiantil en sus distintos niveles y modalidades de enseñanza;
 - X. Realizar estudios de factibilidad sobre demanda escolar en las distintas regiones, con el propósito de ampliar la cobertura escolar;
 - XI. Coordinar la Titulación, la planeación, programación, evaluación, supervisión, registro, control de la documentación oficial emitida por el CEEA.
 - XII. Realizar un programa permanente de supervisión escolar;

CAPÍTULO IX: COORDINACIÓN GENERAL FINANCIERA

Artículo 21. El titular de la Coordinación General Financiera es el responsable del funcionamiento eficaz y eficiente del área administrativa y financiera de la Institución. Para el cumplimiento de su encomienda, esta instancia se apoyará en la Rectoría y el Secretario Académico.

Artículo 22. El titular de la Coordinación General Financiera es responsable ante la Rectoría del funcionamiento de su cargo, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, desarrollar y evaluar los procesos financieros, de recursos humanos, materiales y de adquisiciones;
- II. Asesorar a cada una de las personas responsables de la administración financiera a su cargo;
- III. Rendir Cuentas a la Rectoría acerca del estado financiero que guarda la Institución;
- IV. Proponer ante la Rectoría alternativas de acción acerca de los problemas que se susciten en el manejo de la administración financiera;
- V. La implementación de controles internos que permita el buen funcionamiento de los procedimientos y mecanismos que se aplican en la estructura de las áreas administrativas y operativas.

Artículo 23. El titular de la Coordinación General Financiera tendrá las siguientes facultades:

- I. Rendir un informe mensual del estado financiero que guarda la Institución, para su análisis y en todo caso, su aprobación por la Rectoría;
- II. Rendir un informe anual de la situación financiera que guarda la Institución, debiendo incorporar los reportes financieros básicos como son: el balance general, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivo y el estado de variación del capital contable de acuerdo a las normas de información financieras vigentes.
- III. Elaboración y mantenimiento de políticas aplicables a los recursos humanos, así como políticas contables y administrativas.
- IV. Tomar decisiones, previo acuerdo con la Rectoría, de las alternativas de solución a los problemas administrativos.

TITULO II EL MODELO EDUCATIVO

CAPÍTULO I: MODELO EDUCATIVO

Artículo 24. El CEEA a partir de su estructura académica-administrativa deberá ofrecer a las personas en las distintas etapas de su vida, mayores oportunidades de acceso a la educación superior y su necesaria atención con calidad formado profesionistas competentes, comprometidos con su quehacer y socialmente responsables, mediante un modelo educativo centrado en el aprendizaje donde el trabajo de los profesores y estudiantes se oriente por experiencias vinculadas con los sectores productivos y sociales.

Artículo 25. EL CEEA planea y evalúa de manera permanente las actividades académicas para reorientar y mejorar los esfuerzos institucionales, así como favorece procesos de toma de decisiones con base en diagnósticos e información oportuna y pertinente para generar conocimientos útiles y relevantes para el desarrollo económico y social de la entidad.

Artículo 26. El CEEA considera que las competencias profesionales son el conjunto integrado de elementos (conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, valores) que el sujeto aplica en el desempeño de sus actividades y funciones, las cuales son verificables, dado que responden a un parámetro, generalmente establecido por el contexto de aplicación. Este planteamiento se instrumenta desde las etapas de formación disciplinaria y terminal, a través de proyectos que permiten a los estudiantes realizarse en los sectores productivo y social, lo que fortalece el modelo educativo con el aprendizaje del alumno en el ambiente de su profesión.

Artículo 27. La educación integral, la educación centrada en el estudiante; la educación pertinente y socialmente comprometida y la educación polivalente serán las metas a seguir en la formación profesional de los estudiantes del modelo educativo del CEEA.

CAPÍTULO II: PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 28. Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio con base en la Ley General de Educación y el acuerdo 17/11/17 en TÍTULO VIII “DEL PROGRAMA DE MEJORA INSTITUCIONAL” en el CAPÍTULO I “MECANISMOS DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN” en el Artículo 74.

Artículo 29. Los planes y programas de estudio del CEEA consideran dentro de la formación integral del alumno los siguientes elementos:

1. Los propósitos de formación general y, en su caso, de adquisición de las habilidades y las destrezas que correspondan a cada nivel educativo;
2. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo;
3. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo, y
4. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo.
5. En los programas de estudio se establecen los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento.

CAPÍTULO III: ACTUALIZACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 30. Los periodos de evaluación y actualización de los planes y programas será cada seis años estarán determinados a partir del egreso de los estudiantes desarrollando alternativas de análisis a través de estudios especializados, en el seguimiento de egresados y desarrollo académico dentro de las diferentes áreas contempladas en los planes de estudio que proponga el CEEA.

Artículo 31. Los criterios, procedimientos de evaluación de los planes y programas de estudio estarán determinados por los siguientes elementos:

- a) Actualización académica, mediante el profesionalismo y experiencia de nuestro personal docente, analizar la calidad y vanguardia de los temas de los planes y programas de estudio.
- b) Mediante peticiones de alumnos: teniendo derecho a solicitar revisión de planes y programas de estudio, así como a solicitar la actualización de alguna materia o bien la incorporación de una nueva, pues al estar integrado por alumnos tienen todo el derecho de que sus planes y programas de estudio están actualizados y a la vanguardia.

c) Se elabora una minuta con las modificaciones curriculares importantes y las actualizaciones con la finalidad de solicitar a la Dirección General de Educación Universitaria la autorización correspondiente para su puesta en marcha.

d) Cabe señalar que si el Comité decide continuar con el mismo plan de estudios sin realizar alguna actualización o modificación sólo se levantará la minuta del día con la firma de los participantes.

Artículo 32. Los actores que intervienen dentro del proceso de evaluación de los planes y programas de determinarán de la siguiente manera:

- El lugar cede de reunión para la evaluación curricular, partiendo de la información anteriormente citada, se realizará en las instalaciones del CEEA; asimismo, para poder llevar a cabo la modificación y evaluación del plan de estudio se realizará por un Comité integrado por:
 - 1) Rector: Máxima autoridad del Comité
 - 2) Secretario Académico: Representante de la plantilla docente y encargado (a) del seguimiento del proceso de actualización de planes y programas de estudio.
 - 3) Académica docente: integrada por tres representantes de la plantilla autorizada por la autoridad pertinente
 - 4) Representante alumno: Deberá contar con la autorización de los demás integrantes de la plantilla estudiantil del CEEA.
 - 5) Y pueden fungir como invitados:
 - Directores de Posgrado
 - Personal docente

TITULO III ESTATUTO DE ALUMNOS

CAPÍTULO I: INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA, MÁXIMOS Y MÍNIMOS ACADÉMICOS; PROMOCIÓN DE ALUMNOS REGULARES E IRREGULARES

Artículo 33. El Perfil de Ingreso específico para cada plan de estudios ya sea de Licenciatura, Maestría o Doctorado se encuentra la caratula de cada uno de los planes de estudio que ofrece el CEEA en su estructura académica.

SECCIÓN I. REQUISITOS DE INGRESO PARA EL NIVEL DE LICENCIATURA

Artículo 34.- La documentación con validez legal que se deberá entregarse para llevar a cabo la inscripción será la siguiente:

- I. Llenar la solicitud de inscripción
- II. Acta de nacimiento en original y dos copias
- III. Certificado completo de bachillerato (de no contar con el certificado original podrá inscribirse con una constancia de estudios de bachillerato completa, y tendrá seis meses para entregar el original correspondiente), en original (Para Cotejo) y dos copias.
- IV. Clave CURP.

- V. Certificado revalidación o equivalencia de estudios al nivel medio superior debidamente requisitado según sea el caso en original y dos copias.
- VI. 6 fotografías tamaño infantil

Para semestres subsecuentes dentro de la licenciatura el alumno deberá entregar con base en los formatos institucionales:

- I. Solicitud de inscripción antes de terminar cada ciclo escolar.
- II. Documento que acredite haber promovido del periodo escolar inmediato anterior.
- III. Certificado de revalidación o equivalencia de estudios debidamente requisitado.

Artículo 35.- Los aspirantes aceptados procedentes del extranjero, además de cumplir los requisitos señalados en el Artículo anterior deberán presentar debidamente legalizada por la Secretaría de Educación Pública y/o la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz la documentación que acredite la revalidación de estudios realizados del país de procedencia, así como la documentación que acredite su estancia legal en el país. Asimismo, deberá considerarse:

- I. Si el alumno tiene nacionalidad extranjera, es requisito acreditar su estancia legal en el país, presentando en la Secretaría Académica, copia fotostática del documento migratorio que lo autoriza para estudiar en el México y/o en el Estado de Veracruz, así mismo, está obligado a presentar los refrendos que al mismo se le hagan, desde su primera inscripción hasta el momento de su titulación. El incumplimiento de esta disposición invalida los estudios efectuados por el alumno. (Recomendación del Instituto Nacional de Migración.)

El alumno que haya realizado estudios en el extranjero, deberá cumplir con lo siguiente para poder estar inscrito en:

- I. Traducción al español del Acta de Nacimiento y de los documentos que avalen los estudios realizados fuera del país, como: certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos, siempre y cuando sean estudios equiparables a los realizados en el Sistema Educativo Nacional.
- II. Documentos migratorios del NO INMIGRANTE (F M 3), con el propósito de comprobar su estancia legal en el país.
- III. Legalización ante el Servicio Exterior Mexicano de los documentos de estudios y Acta de Nacimiento.
- IV. Revalidación de estudios ante la Secretaría de Educación Pública y/o se la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz.
- V. Registro obtenido ante la Dirección General de Profesiones.
- VI. Originales de los documentos anteriores, acompañados de 3 copias simples en reducción tamaño carta para su cotejo.
- VII. Dos copias notariadas de los documentos anteriores.

Artículo 36.- Cualquier trámite escolar será nulo si se comprueba que fue realizado con documentación falsa, no importando la escolaridad vigente y el

alumno será dado inmediatamente de baja sin responsabilidad alguna para el CEEA.

Artículo 37.- Los alumnos del CEEA del nivel licenciatura pagarán inscripción semestral, mientras dure el programa académico que curse y tendrán derecho a reinscribirse las veces que sean necesarias al mismo ciclo escolar y/o asignaturas para acreditarlas y concluir el ciclo escolar y/o el plan de estudios correspondiente, además; el no cubrir el pago de su inscripción será manifestación de aviso de que el educando no cursará durante ese ciclo escolar los estudios correspondientes. El pago de la colegiatura será mensual, el CEEA establecerá el porcentaje adicional por no realizar el pago en las fechas establecidas.

Por lo anterior El CEEA estará facultado para:

- Modificar las cuotas por los conceptos de Inscripción, reinscripción y colegiatura mensual, en los porcentajes equivalentes a los incrementos de sueldos y/o salarios autorizados por el Gobierno Federal e índices de inflación económica avisando a los alumnos por oficio por lo menos con 30 días de anticipación.
- Cuando un grupo no cuente con el número de alumnos mínimos para operar el CEEA establecerá un acuerdo con los alumnos, para que se integren a otro grupo y continúen sus estudios, previa autorización de la Secretaría Académica.
- Podrá incrementar el número de alumnos en un grupo de acuerdo con las solicitudes de inscripción autorizadas.
- El CEEA no se hará responsable del reembolso de pagos de inscripción y colegiaturas si el estudiante se negó a tomar el servicio durante el ciclo escolar que éste vigente o no realizó ningún aviso a el CEEA para su suspensión, por lo cual, el alumno deberá cubrir sus pagos hasta el día que surta efecto su inasistencia, cabe señalar que deberá realizar seis pagos de colegiaturas en los casos de planes semestrales y cuatrimestrales. Asimismo, no habrá reembolso de pagos por inscripción y colegiaturas por presentar documentación apócrifa referida a la acreditación del nivel medio superior requerido para cursar la licenciatura y/o en su caso posgrados.
- Para los alumnos en calidad de reinscritos (reinscripción a semestres posteriores al primero) deberán solicitar el pago correspondiente a inscripción al nuevo ciclo escolar y el pago de la primera colegiatura durante el mes próximo anterior a la fecha de inicio de ciclo escolar garantizando su permanencia y consideración dentro de las altas de alumnos oficializadas por la institución, de lo contrario causarán baja por no renovar su intención de continuar sus estudios.

SECCIÓN II. DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN, REGULARIZACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS EN EL NIVEL DE LICENCIATURA

Artículo 38.- La evaluación comprenderá el cumplimiento de los aspectos siguientes: la asistencia a clases, asesorías, tutorías, talleres o practicas: la elaboración de los trabajos que exija cada programa de estudios, la participación en clases y en investigaciones o la presentación de exámenes

parciales y/o finales. Los alumnos tendrán derecho a la evaluación de su aprovechamiento si se han cubierto los requisitos que señalan este ordenamiento y los programas de estudio correspondientes.

Artículo 39.- La evaluación del aprovechamiento escolar determinará el nivel alcanzado por el alumno en torno a los objetivos del curso, así como la promoción.

Artículo 40.- La evaluación del aprovechamiento escolar deberá realizarse durante el desarrollo de cada periodo escolar. Los programas de estudio deberán contemplar de maneras explícitas los criterios pedagógicos para realizarla.

Artículo 41.- En las asignaturas en que de conformidad con el plan de estudios y con su respectivo programa, la asignación de calificación dependerá fundamentalmente de la entrega durante el curso de trabajos, realización de prácticas para la demostración de habilidades y conocimientos. La no aprobación de estas asignaturas, dada su naturaleza, implicará que los alumnos deben repetirlas.

Artículo 42.- Para expresar el aprovechamiento escolar de los alumnos la escala de calificaciones será del 2 al 10, siendo la mínima aprobatoria 6. Esa escala también será aplicable para calificar las actividades de talleres, seminarios, prácticas y laboratorios. Las calificaciones se obtendrán del redondeo de los correspondientes decimales:

- a) Entre .01 y .49 se ajustarán al número entero que les precede (v.gr: al 8.49 le corresponderá la calificación de 8)
- b) Los decimales iguales o mayores a .50 se ajustarán al número entero que les sigue (v.gr: al 7.50 le corresponderá la calificación de 8)
- c) Cuando no se obtenga la calificación mínima para acreditar una asignatura y ésta sea entre 5.50 y 5.99, no deberá subir a 6.
- d) Con respecto al promedio general expresado en los certificados de conclusión de estudios de licenciatura; podrán aspirar a la opción de titulación denominada "POR PROMEDIO" los alumnos que obtengan 8.90 y 8.99 de promedio; Únicamente en estos casos se integrará el promedio de nueve (9,0) en el documento correspondiente.

Artículo 43.- Para asignar la calificación definitiva, el maestro que impartió la asignatura deberá tomar en consideración el cumplimiento por parte de los alumnos de los requisitos establecidos en el programa de la asignatura.

Artículo 44.- Cuando los alumnos consideren tener motivos fundados podrán solicitar al Consejo Técnico la revisión de la evaluación que el profesor realizó de su desempeño durante los periodos parciales u ordinarios de las asignaturas, para lo cual nombrará un jurado de tres maestros que realicen la evaluación correspondiente con base en los contenidos del programa y rinda un informe por escrito sobre el desarrollo del examen.

Artículo 45.- Los maestros deberán entregar el acta oficial de evaluación debidamente requisitada al Secretario Académico del CEEA, en un periodo

máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha de aplicación del examen respectivo.

Artículo 46.- Cuando el programa de estudios especifique que el examen final sea oral, el director (a) Académico (a) podrá nombrar un sinodal que de común acuerdo con el maestro de la asignatura formulará la calificación definitiva.

Artículo 47.- Cuando el examen final sea escrito. Quedará abierta la posibilidad de que se revise a petición del alumno. Esta petición deberá presentarse por escrito en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de que sea entregada el acta de examen correspondiente en la Secretaría Académica del CEEA.

Artículo 48.- Las revisiones de exámenes se efectuarán por un jurado de tres catedráticos designados por el Consejo Técnico, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir del momento en que el alumno entregue su solicitud por escrito. El jurado escuchará previamente al maestro que impartió la asignatura, quien deberá entregar el examen sujeto a revisión.

Artículo 49.- La evaluación del aprovechamiento escolar a que tienen derecho los alumnos en términos de este reglamento se desarrollará mediante la aplicación de los exámenes siguientes:

1. Durante el ciclo existe la aplicación de exámenes:

- I. Ordinario.
 - a) Parciales
- II. De Regularización
 - a) Extraordinario.
 - b) Título de suficiencia.
 - c) Título de suficiencia última oportunidad.

2.- En calidad de Repetidor:

- I. Ordinario.
 - a) Parciales
- II. De Regularización
 - a) Extraordinario.
 - b) Título de suficiencia.
 - c) Título de suficiencia última oportunidad.

Para los alumnos por equivalencia de estudios que deseen continuar sus estudios en el CEEA y asistan en periodos de evaluación durante ordinarios, extraordinarios y demás categorías podrán presentar para mejorar su ubicación o conclusión de los planes de estudio la siguiente evaluación:

5.- Exámenes por complemento a equivalencia de estudios.

- ELEMENTOS DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS

A) Los exámenes ordinarios son los que sustentan al finalizar cada periodo lectivo. Podrán ser orales, prácticos y/o escritos de acuerdo a lo establecido en los programas de estudio.

B) Tendrán derecho a presentar examen ordinario, los alumnos que no hubieran rebasado un máximo del veinte por ciento de inasistencias a clases, talleres, prácticas, laboratorios o seminarios. Programados para el ciclo escolar.

C) El maestro de la asignatura podrá exentar a los alumnos del examen ordinario con un promedio parcial de 8.5 (ocho punto cinco) haciéndolo constar mediante la calificación definitiva en el acta de examen respectiva. La aceptación de la exención es opcional para los alumnos.

- ELEMENTOS DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

A) Los exámenes extraordinarios tienen por objeto evaluar a los alumnos que no hayan presentado el examen ordinario o lo hayan reprobado. Podrán ser orales y/o escritos y/o prácticos de acuerdo a lo establecido en los programas de estudio.

B) Los alumnos tendrán derecho a presentar con este carácter todas las asignaturas del periodo escolar correspondiente. Cabe señalar que el alumno solo tendrá oportunidad de reprobado tres exámenes extraordinarios los cuales deberá presentar en título de suficiencia y uno solo en calidad de título de suficiencia última oportunidad.

- ELEMENTOS DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

A) Los exámenes a título de suficiencia tienen por objeto evaluar a los alumnos que no hayan presentado o aprobado los exámenes extraordinarios, siempre que no rebasen un máximo de inasistencias del cincuenta por ciento a clases, talleres, prácticas, seminarios o laboratorios programados para el periodo escolar y cubran los derechos arancelarios correspondientes. Podrán ser orales y/o escritos y/o prácticos de acuerdo a lo establecido en los programas de estudio.

B) Los exámenes a título de suficiencia se concederán a los alumnos que después de transcurrido el periodo de exámenes extraordinarios no acrediten en esta calidad las materias que tengan pendientes y sólo podrán presentar tres materias a título de suficiencia

C) Si las asignaturas adeudadas en las condiciones anteriores rebasan el cincuenta por ciento, los alumnos deberán repetir el periodo escolar. Los exámenes a título de suficiencia podrán presentarse como opción de complemento para los alumnos que solicitan ingreso al CEEA por el trámite de equivalencia de estudios en el caso que presenten un dictamen desfavorable a sus intereses y/o puedan propiciar su promoción a otros grados.

- DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA; ÚLTIMA OPORTUNIDAD

A) Los exámenes a título de suficiencia, última oportunidad; últimas tienen por objeto ofrecer la oportunidad a los alumnos irregulares, previa inscripción en el

periodo escolar inmediato superior, de normalizar su situación escolar. Este tipo de examen deberá presentarse dentro del primer mes después de iniciados los cursos del periodo escolar, con el fin de que los alumnos estén en posibilidad de cursar y presentar las asignaturas del periodo escolar al que están inscritos.

B) Podrán presentar examen a título de suficiencia; última oportunidad los alumnos irregulares que hubieran promovido al periodo escolar inmediato superior y que al acreditarlo adeuden hasta dos asignaturas del periodo escolar próximo anterior.

- DE LOS EXÁMENES EN GENERAL

A) Los alumnos inscritos como repetidores tendrán derecho a presentar los exámenes ordinarios, extraordinarios, título de suficiencia y en su caso un examen de última oportunidad de las asignaturas que adeuden. Asimismo, los exámenes por complemento a equivalencia de estudios el alumno podrá presentarlos en calidad de ordinarios, extraordinarios, título de suficiencia y en su caso un examen de título de suficiencia, última oportunidad de las asignaturas que solicite y que lo puedan ubicar en una situación académica mejor y/o en un ciclo escolar superior con base en el calendario escolar autorizado.

B) Los alumnos que reprobren más de tres exámenes con carácter título de suficiencia causarán baja temporal de la carrera, pudiendo reincorporarse al siguiente ciclo escolar cuando se impartan las asignaturas que adeuda. Si sólo reprobren uno podrán presentarlo en calidad de regularización.

- ELEMENTOS DE LOS EXÁMENES DE ÚLTIMA OPORTUNIDAD

A) El examen de última oportunidad se establece para evaluar a los alumnos que han agotado las oportunidades de los exámenes extraordinarios y título de suficiencia y título de suficiencia, última oportunidad y que con la aprobación de una sola asignatura pueda continuar sus estudios universitarios.

B) El examen será elaborado, aplicado y evaluado por un jurado integrado por dos académicos que impartan conocimientos relacionados con la asignatura respectiva. Este será nombrado por el Consejo Técnico del CEEA.

C) El examen de última oportunidad podrá realizarse en un plazo que concluirá al término del periodo lectivo que cursaría, sin ninguna posibilidad de prórroga, podrá ser oral y/o escrito y/o práctico. Los alumnos tendrán derecho a presentar, previo pago arancelario, una sola asignatura con este carácter.

D) Los alumnos que reprobren el examen de última oportunidad podrán continuar estudiando si cumple con más del 50% por ciento de acreditación de asignaturas del ciclo escolar en el que reprobó y cursará la asignatura pendiente de acuerdo a los ciclos escolares correspondientes.

- DE LA PROMOCIÓN PARA EL NIVEL DE LICENCIATURA

Artículo 50.- La promoción es el derecho que adquieren los alumnos regulares e irregulares de un periodo escolar al inmediato superior. El adeudo de asignaturas que no correspondan al periodo inmediato anterior impedirá la

promoción. Promoverán como alumnos regulares de licenciatura los que no adeudan ninguna asignatura del periodo escolar inmediato anterior. Promoverán como alumnos irregulares de licenciatura los que adeudan hasta tres asignaturas del periodo escolar inmediato anterior. No tendrán derecho a cursar las asignaturas del periodo inmediato superior que estén seriadas con las que adeuden. Los alumnos de licenciatura podrán inscribirse las veces necesarias para concluir las asignaturas que adeudan sin generar antecedentes por el número de inscripciones que realice; obligándose a acreditar dichas materias cuando se aperturen y no interfieran con los horarios planteados por La UPX o la seriación de las asignaturas lo permitan de acuerdo a la estructura del plan de estudios.

Artículo 51.- Con base en lo anterior los tiempos máximos para cursar los planes de estudio dependerá de la estructura de los mismos así como lo tiempos mínimos del avance del estudiante al acreditar las asignaturas correspondientes o solicitadas en cada semestre. Como mínimo tendrá la posibilidad de cursar un programa de licenciatura como mínimo en 7 ciclos escolares (tres años y medio) y como máximo 14 ciclos escolares.

SECCIÓN III. DE LOS REQUISITOS DE INGRESO PARA ESTUDIOS DEL NIVEL DE MAESTRÍA

Artículo 52. Los aspirantes a ingresar a la Maestría deberán presentar como antecedente académico el certificado de licenciatura o su equivalente; en caso de no contar con esta documentación se tomará como documento de certificación el Título Profesional y/o la Cedula Profesional, cubriendo el perfil necesario para dichos estudios, el tiempo estimado de entrega máxima de la documentación pertinente será de seis meses comprendido en el primer ciclo escolar, de lo contrario, el alumno quedará dado de baja de la institución.

Artículo 53. Para ser admitido en alguno de los programas de Maestría, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Se considera que un aspirante llega a ser alumno de la Institución cuando, después de haber integrado sus datos en la solicitud de inscripción, en el formato que para tal fin se le proporcionó, haya hecho efectivo el pago de su Inscripción.

II.- El alumno para quedar registrado en forma definitiva ante la autoridad educativa, debe entregar toda la documentación requerida por el CEEA dentro de los plazos establecidos y que a continuación se menciona.

Artículo 54. Para ingresar a los programas de Maestría se debe cumplir con la documentación que a continuación se señala en un plazo no mayor de 30 días naturales:

- a) Acta de nacimiento original y dos copias simples tamaño carta.
- b) Seis Fotografías tamaño infantil en blanco y negro con fondo blanco con retoque.
- c) En un plazo máximo de seis meses entregar la siguiente documentación:
 - Certificado Original de terminación de estudios de Licenciatura o equivalente.

- Título original de la Licenciatura acompañado con tres copias simples en reducción tamaño carta para cotejo.
- Cédula profesional original de la Licenciatura acompañado con tres copias simples para cotejo, con ambos lados de la cédula en un mismo lado de la hoja.
- El título de la Licenciatura o su equivalente, deberá estar avalado por una Institución de educación superior, pública o privada, que cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, o por alguna Institución extranjera con la revalidación oficial correspondiente.
- Los alumnos que no cumplan con estas disposiciones, deberán firmar una carta compromiso donde entregarán la documentación señalada en el apartado anterior en un plazo no mayor a seis meses, por lo que permanecerán con Inscripción condicionada, hasta que cubran todos los requisitos anteriores y serán dados de baja automática temporal, si al término del plazo concedido, no han cumplido con lo dispuesto y se eliminarán las calificaciones y créditos adquiridos en ese ciclo escolar.

Artículo 55. En el caso de los alumnos que quieran estudiar alguno de los programas de Maestría como opción de titulación de la Licenciatura, deberán entregar:

- a) Documento oficial, en original, de la Institución de procedencia, en la que se acepta como opción de titulación de Licenciatura el programa de Maestría en el que se inscribió el alumno.
- b) Presentar Certificado oficial con el total de créditos cubiertos en original, acompañado de 3 copias simples para cotejo, y 3 copias notariadas, en un plazo máximo de 90 días naturales.
- c) El alumno cuya nacionalidad no sea la mexicana deberá cumplir con lo dispuesto por la Secretaría de Gobernación, en materia migratoria en cuanto a su estancia legal en el país, para lo cual deberán considerar lo siguiente:
 - Si el alumno tiene nacionalidad extranjera, es requisito acreditar su estancia legal en el país, presentando en la Secretaría Académica, copia fotostática del documento migratorio que lo autoriza para estudiar en el Estado de Veracruz, así mismo, está obligado a presentar los refrendos que al mismo se le hagan, desde su primera inscripción hasta el momento de su titulación. El incumplimiento de esta disposición invalida los estudios efectuados por el alumno. (Recomendación del Instituto Nacional de Migración.)

Artículo 56. El alumno que haya realizado estudios en el extranjero, deberá cumplir con lo siguiente para poder estar inscrito:

- a) Traducción al español del Acta de Nacimiento y de los documentos que avalen los estudios realizados fuera del país, como: certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos, siempre y cuando sean estudios equiparables a los realizados en el Sistema Educativo Nacional.

- b) Documentos migratorios del NO INMIGRANTE (F M 3), con el propósito de comprobar su estancia legal en el país.
- c) Legalización ante el Servicio Exterior Mexicano de los documentos de estudios y Acta de Nacimiento.
- d) Revalidación de estudios ante la Secretaría de Educación de Veracruz.
- e) Registro obtenido ante la Dirección General de Profesiones.
- f) Originales de los documentos anteriores, acompañados de 3 copias simples en reducción tamaño carta para su cotejo.
- g) Dos copias notariadas de los documentos anteriores.

Artículo 57. Los estudios de posgrado pueden ser cursados como opción de titulación para sus alumnos egresados en Licenciatura, siempre y cuando haya cubierto el 50% de créditos de la maestría.

Artículo 58. Las inscripciones y reinscripciones se llevarán a cabo en el Plantel. Asimismo, el CEEA no se hace responsable del resultado de la investigación que la SEP haga de los documentos de certificación entregados por el alumno en el caso de ser apócrifos, así como también no estará obligada a realizar ninguna devolución relacionada a conceptos de inscripción y colegiaturas. El alumno de posgrado del CEEA podrá reinscribirse las veces que considere para terminar las asignaturas que como alumno irregular pueda deber del plan de estudios vigente y/o como alumno regular para la continuación de los estudios elegidos. Por lo anterior, deberá ajustarse a la generación y los periodos (horarios oficiales) en que son programadas las asignaturas o semestre de acuerdo a cada caso.

Artículo 59. Los aspirantes a ingresar que hayan cumplido con los artículos anteriores, al inscribirse o reinscribirse adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establezca el Reglamento.

Artículo 60. Los alumnos de Maestría, son aquellos que se encuentran registrados en la Institución dentro de un programa académico y que han cumplido con las disposiciones anteriores.

Artículo 61. Las asignaturas quedarán registradas en el Kárdex del alumno y se tomarán en cuenta cuando se reinscriba nuevamente.

Artículo 62. El alumno pagará inscripción semestral, mientras dure el programa académico que curse. El no cubrir el pago de su inscripción semestral será manifestación de aviso de que el educando no cursará durante ese año los estudios correspondientes. El pago de la colegiatura será mensual y deberá cubrirse dentro de los primeros 7 días hábiles del mes. El CEEA cobrará un 15% de recargos mensuales sobre el costo de la colegiatura vigente sobre las mensualidades atrasadas hasta el pago total de las mismas.

Artículo 63. El CEEA podrá modificar las cuotas por los conceptos de Inscripción, reinscripción y colegiatura mensual, en los porcentajes equivalentes a los incrementos de sueldos y/o salarios autorizados por el Gobierno Federal e índices de inflación económica avisando a los alumnos por oficio por lo menos con 30 días de anticipación.

Artículo 64. Cuando un grupo no cuente con el número de alumnos mínimos para operar el CEEA establecerá un acuerdo con los alumnos, para que se integren a otro grupo y continúen sus estudios, de manera consecutiva procurando que no se afecte los intereses del mismo, con previa autorización del Secretario Académico.

Artículo 65. El CEEA podrá incrementar el número de alumnos en un grupo de acuerdo con las solicitudes de inscripción autorizadas.

Artículo 66. La Oferta académica en Maestría que ofrece el CEEA inscribe en sus cursos a alumnos independientes, no a grupos cerrados, excepto en convenios interinstitucionales especiales, por lo que podrá cambiar de grupo a cualquier alumno sin afectar la continuidad de sus estudios, previa autorización de la Rectoría.

Artículo 67. Al inscribirse el alumno podrá solicitar a la Secretaría Académica el plan de estudios del programa. Los catedráticos tienen la obligación de presentar, al inicio del curso, el contenido temático, bibliografía y forma de evaluar de la asignatura que impartirán a través de los formatos oficiales establecidos por el CEEA la Secretaría Académica y una síntesis del trabajo académico a los alumnos.

Artículo 68. Para solicitar cualquier documentación como constancias de estudio, reposición de boletas de calificaciones, etc., es necesario hacerlo por escrito y considerar un período de espera de 15 días naturales para su adecuada atención, así como pagar los derechos respectivos.

Artículo 69. Podrá tener promoción al siguiente ciclo escolar el alumno que tenga dos materias en la calidad de repite y promoverán en calidad de alumnos irregulares. Obligándose a acreditar dichas materias cuando se aperturen y no interfieran con los horarios planteados por el CEEA o la seriación de las asignaturas lo permitan de acuerdo a la estructura del plan de estudios.

Artículo 70.- Con base en lo anterior los tiempos máximos para cursar los planes de estudio de maestría dependerá de la estructura de los mismos y los tiempos mínimos del avance del estudiante a la acreditar las asignaturas correspondientes o solicitadas en cada semestre. Como mínimo tendrá la posibilidad de cursar un programa de maestría como mínimo en 3 ciclos escolares (año y medio) y como máximo 8 ciclos escolares.

SECCIÓN IV. DE LOS REQUISITOS DE INGRESO PARA ESTUDIOS EN EL NIVEL DOCTORADO

Artículo 71. Los aspirantes a ingresar a los programas de Doctorado deberán presentar como antecedente académico el certificado de maestría o su equivalente; en caso de no contar con esta documentación se tomará como documento de certificación el Grado de Maestría y la Cedula descubriendo el perfil necesario para dichos estudios, el tiempo estimado de entrega máxima de

la documentación pertinente será de seis meses comprendido en el primer ciclo escolar, de lo contrario, el alumno quedará dado de baja de la institución.

Artículo 72. Para ser admitido en alguno de los programas de Doctorado, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Se considera que un aspirante llega a ser alumno de la Institución cuando, después de haber integrado sus datos en la solicitud de inscripción, en el formato que para tal fin se le proporcionó, haya hecho efectivo el pago de su Inscripción.

II.- El alumno para quedar registrado en forma definitiva ante la autoridad educativa, debe entregar toda la documentación requerida por el CEEA dentro de los plazos establecidos y que a continuación se menciona.

Artículo 73. Para ingresar a los programas de Doctorado se debe cumplir con la documentación que a continuación se señala en un plazo no mayor a seis meses:

- a) Acta de nacimiento original y dos copias simples tamaño carta.
- b) Seis Fotografías tamaño infantil en blanco y negro con fondo blanco con retoque.
- c) Certificado Original de terminación de estudios de Maestría o equivalente y dos copias simples, en reducción tamaño carta.
- d) Grado original de la Maestría y Cédula profesional original de la Maestría acompañado con tres copias simples para cotejo, con ambos lados de la cédula en un mismo lado de la hoja.
- e) El Grado de Maestría o su equivalente, deberá estar avalado por una Institución de educación superior, pública o privada, que cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, o por alguna Institución extranjera con la revalidación oficial correspondiente.
- f) Los alumnos que no cumplan con estas disposiciones, deberán firmar una carta compromiso donde entregarán la documentación señalada en el apartado anterior en un plazo no mayor a seis meses, por lo que permanecerán con Inscripción condicionada, hasta que cubran todos los requisitos anteriores y serán dados de baja automática temporal, si al término del plazo concedido, no han cumplido con lo dispuesto y se eliminarán las calificaciones y créditos adquiridos en ese ciclo escolar.
- g) Original y dos copias del CURP.

Artículo 74. En el caso de los alumnos que quieran estudiar alguno de los programas de Doctorado como opción de titulación de la Maestría, deberán entregar:

- d) Documento oficial, en original, de la Institución de procedencia, en la que se acepta como opción de titulación el programa de Doctorado en el que se inscribió el alumno.
- e) Presentar Certificado oficial de conclusión de estudios de maestría con el total de créditos cubiertos en original, acompañado de 3 copias simples.
- f) El alumno cuya nacionalidad no sea la mexicana deberá cumplir con lo dispuesto por la Secretaría de Gobernación, en materia migratoria en

cuanto a su estancia legal en el país, para lo cual deberán considerar lo siguiente:

- Si el alumno tiene nacionalidad extranjera, es requisito acreditar su estancia legal en el país, presentando en control escolar, copia fotostática del documento migratorio que lo autoriza para estudiar en el Estado de Veracruz, así mismo, está obligado a presentar los refrendos que al mismo se le hagan, desde su primera inscripción hasta el momento de su titulación. El incumplimiento de esta disposición invalida los estudios efectuados por el alumno. (Recomendación del Instituto Nacional de Migración.)

Artículo 75. El alumno que haya realizado estudios en el extranjero, deberá cumplir con lo siguiente para poder estar inscrito:

- h) Traducción al español del Acta de Nacimiento y de los documentos que avalen los estudios realizados fuera del país, como: certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos, siempre y cuando sean estudios equiparables a los realizados en el Sistema Educativo Nacional.
- i) Documentos migratorios del NO INMIGRANTE (F M 3), con el propósito de comprobar su estancia legal en el país.
- j) Legalización ante el Servicio Exterior Mexicano de los documentos de estudios y Acta de Nacimiento.
- k) Revalidación de estudios ante la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría del Estado de Veracruz.
- l) Originales de los documentos anteriores, acompañados de 3 copias simples en reducción tamaño carta.

Artículo 76. Los estudios de Doctorado pueden ser cursados como opción de titulación para sus alumnos egresados de Maestría, siempre y cuando haya cubierto el 50% de créditos de la maestría y/o la normatividad de la institución de origen lo permita.

Artículo 77. Las inscripciones y reinscripciones se llevarán a cabo en el Plantel. Asimismo, el CEEA no se hace responsable del resultado de la investigación que la SEP haga de los documentos de certificación entregados por el alumno en el caso de ser apócrifos, así como también no estará obligada a realizar ninguna devolución relacionada a conceptos de inscripción y colegiaturas. El alumno de Doctorado del CEEA podrá reinscribirse las veces que considere para terminar las asignaturas que como alumno irregular pueda deber del plan de estudios vigente y/o como alumno regular para la continuación de los estudios elegidos. Por lo anterior, deberá ajustarse a la generación y los periodos (horarios oficiales) en que son programadas las asignaturas o semestre de acuerdo a cada caso.

Artículo 78. Los alumnos de Doctorado, son aquellos que se encuentran registrados en la Institución dentro de un programa académico y que han cumplido con las disposiciones anteriores.

Artículo 79. Las asignaturas quedarán registradas en el Kárdex del alumno y se tomarán en cuenta cuando se reinscriba nuevamente.

Artículo 80. El alumno pagará inscripción semestral, mientras dure el programa académico que curse. El no cubrir el pago de su inscripción semestral será manifestación de aviso de que el educando no cursará durante ese año los estudios correspondientes.

Artículo 81. El CEEA podrá modificar las cuotas por los conceptos de Inscripción, reinscripción y colegiatura mensual, en los porcentajes equivalentes a los incrementos de sueldos y/o salarios autorizados por el Gobierno Federal e índices de inflación económica avisando a los alumnos por oficio por lo menos con 30 días de anticipación.

Artículo 82. Cuando un grupo no cuente con el número de alumnos mínimos para operar el CEEA establecerá un acuerdo con los alumnos, para que se integren a otro grupo y continúen sus estudios, de manera consecutiva procurando que no se afecte los intereses del mismo, con previa autorización de la Secretaría Académica.

Artículo 83. El CEEA podrá incrementar el número de alumnos en un grupo de acuerdo con las solicitudes de inscripción autorizadas.

Artículo 84. La Oferta académica en Doctorado que ofrece el CEEA inscribe en sus cursos a alumnos independientes, no a grupos cerrados, excepto en convenios interinstitucionales especiales, por lo que podrá cambiar de grupo a cualquier alumno sin afectar la continuidad de sus estudios, previa autorización de la Rectoría.

Artículo 85. Al inscribirse el alumno podrá solicitar al Secretario Académico el plan de estudios del programa. Los catedráticos tienen la obligación de presentar, al inicio del curso, el contenido temático, bibliografía y forma de evaluar de la asignatura que impartirán a través de los formatos oficiales establecidos por el CEEA.

Artículo 86. Para solicitar cualquier documentación como constancias de estudio, reposición de boletas de calificaciones, etc., es necesario hacerlo por escrito y considerar un período de espera de 15 días naturales para su adecuada atención, así como pagar los derechos respectivos.

Artículo 87. Causarán promoción los alumnos que no tengan adeudos de asignaturas del plan de estudios en materias y promoverán como alumnos regulares.

Artículo 88. Podrá tener promoción al siguiente ciclo escolar el alumno que tenga dos materias en la calidad de repite y promoverán en calidad de alumnos irregulares. Obligándose a acreditar dichas materias cuando se aperturen y no interfieran con los horarios planteados por el CEEA o la seriación de las asignaturas lo permitan de acuerdo a la estructura del plan de estudios.

Artículo 89.- Con base en lo anterior los tiempos máximos para cursar los planes de estudio de doctorado dependerá de la estructura de los mismos y los tiempos mínimos del avance del estudiante a la acreditar las asignaturas correspondientes o solicitadas en cada semestre. Como mínimo tendrá la posibilidad de cursar un programa de doctorado como mínimo en 3 ciclos escolares (año y medio) y como máximo 8 ciclos escolares.

EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS DE POSGRADOS

Artículo 90. Asentadas las evaluaciones por los profesores en las actas correspondientes, éstas serán inapelables tanto por el académico como por el alumno.

Artículo 91. Los alumnos deberán aprobar todos y cada uno de los cursos según los criterios establecidos en cada semestre, siendo obligatorio para los académicos responsables presentar estos criterios a los alumnos en la primera sesión de cada evento académico del programa.

Artículo 92. Para expresar el aprovechamiento escolar de los alumnos deberá considerar la siguiente escala; las calificaciones se obtendrán del redondeo de los correspondientes decimales:

- a) Entre .01 y .49 se ajustarán al número entero que les precede (ejemplo: al 8.49 le corresponderá la calificación de 8)
- b) Los decimales iguales o mayores a .50 se ajustarán al número entero que les sigue (ejemplo: al 8.50 le corresponderá la calificación de 9)
- c) Cuando no se obtenga la calificación mínima para acreditar una asignatura y ésta sea entre 7.50 y 7.99, no deberá subir a 8.
- d) En el caso del promedio final o parcial en los certificados incompletos o completos cuando dicho exprese entre .05 y .09 se ajustarán al número decimal que les precede (ejemplo: al 8.55 le corresponderá la calificación de 8.6)

Artículo 93. Las fechas para la entrega de trabajos finales deberán entregarse en la última sesión de la conclusión de cada asignatura, y esta fecha será establecida por la institución. Vencido el plazo no se aceptan trabajos. Dichos trabajos no deberán evaluarse como la totalidad de un curso.

Artículo 94. Al final de cada uno de los semestres sesionará el Consejo Técnico para evaluar el desempeño de cada estudiante y determinar su promoción o no promoción al siguiente semestre. Las decisiones tomadas por el Consejo Técnico, son inapelables.

Artículo 95. La equivalencia es el reconocimiento de validez oficial que otorga la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA y de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ a los estudios realizados en instituciones de Educación Superior pertenecientes al Sistema Educativo Nacional.

Artículo 96. Los interesados que soliciten su ingreso al CEEA por el procedimiento de equivalencia de estudios deberán anexar los certificados de estudios completos o incompletos legalizados (en el caso de ser un documento estatal) y realizará el trámite correspondiente ante la autoridad competente, en el caso de ser certificados federales no requerirán el trámite de legalización; asimismo, deberá entregar los programas académicos de cada materia que se pretenda hacer equivalente en el dictamen técnico institucional; el alumno por transferencia será el responsable de entregar la documentación correspondiente en un plazo no mayor a cinco meses y un plazo no mayor a un mes la resolución que emita el Departamento de Revalidación de Estudios de la Secretaría de Educación Pública o de la Secretaría del Estado de Veracruz.

Artículo 97. Los estudios de posgrado realizados en el CEEA podrán declararse equivalentes para ingresar a los planes de estudio de posgrado de la misma área académica que imparta la propia institución, ajustándose a lo establecido por el artículo anterior y al ciclo escolar o generación donde sea ubicado el estudiante con base en los criterios de promoción plasmados en este reglamento.

SECCIÓN V. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS PARCIALES O TOTALES; Y DE TÍTULOS O GRADOS

Artículo 98.- El alumno del CEEA podrá solicitar por escrito al Secretario Académico la expedición de certificados parciales o totales cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Tener en calidad de regular los pagos correspondientes a inscripciones y/o colegiaturas.
- Pagar el arancel correspondiente establecido por la institución
- Contar con toda la documentación soporte como lo son certificados de conclusión, acta de nacimiento, CURP, entre otros mencionados en este reglamento.
- El trámite tendrá una duración de noventa días hábiles para su entrega.

Artículo 99.- El alumno del CEEA podrá solicitar por escrito a la Secretaría Académica la expedición del título profesional o grados académicos, según corresponda; cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Tener en calidad de regular los pagos correspondientes a inscripciones y/o colegiaturas.
- Haber acreditado el servicio social y prácticas profesionales en el caso de la licenciatura.
- Entregar Grados y cédulas según el caso de cada posgrado.
- Acreditar las opciones de titulación oficiales establecidas en el reglamento interno del CEEA.
- Pagar el arancel correspondiente establecido por la institución para las opciones de titulación oficiales del CEEA.
- Contar con toda la documentación soporte como lo son certificados de conclusión de bachillerato, licenciatura, maestría y cedula, acta de nacimiento, CURP.

- El trámite tendrá una duración de noventa días hábiles para su entrega.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 100. Los alumnos tienen derecho a recibir de su Institución:

- a) Para los alumnos de primer ingreso, recibir al momento de la inscripción un ejemplar del Reglamento de los Alumnos;
- b) El mapa curricular del plan de estudios y la síntesis de los programas de cada asignatura.
- c) La revisión de examen y, en su caso, la correspondiente corrección de la calificación.
- d) Recibir del CEEA, al término del trámite que corresponda, los documentos que le fueron requeridos.
- e) Obtener su número de matrícula y su credencial, previa inscripción a el CEEA;
- f) Obtener las constancias y certificados que acrediten sus estudios, previo pago de los aranceles correspondientes;
- g) Obtener el permiso de la facultad que corresponda para realizar actos académicos, deportivos y culturales;
- h) Organizar en forma democrática las actividades que persigan objetivos comunes en el ámbito de la recreación, integración y mejoramiento de la comunidad estudiantil;

Artículo 101. Son obligaciones de los alumnos:

- a) Entregar al CEEA los documentos necesarios que le sean requerido
- b) Cumplir con los requisitos de ingreso, permanencia, egreso y, en su caso, de titulación, establecidos en el plan de estudios correspondiente.
- c) Asistir y participar en todas las actividades que correspondan a su calidad de alumno a fin de lograr la escolaridad requerida;
- d) Asistir a las actividades escolares que le correspondan, provistos de los materiales e instrumentos que se exijan en cada una de ellas;
- e) Tramitar personalmente sus asuntos académicos o administrativos;
- f) Cuidar de que los edificios, mobiliario, instalaciones y materiales del CEEA, se mantengan en buen estado;
- g) Evitar conductas que perturben la tranquilidad de la vida universitaria;
- h) Desempeñar las comisiones de carácter universitario que les sean asignadas;
- i) Pagar los derechos arancelarios que por los trámites escolares determine el CEEA.; Cubrir, en lo aplicable, las cuotas previstas en el pago de Derechos.

Artículo 102. Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas establecidas en este Reglamento y afecten de manera significativa la convivencia. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se deberán considerar infracciones, incluyendo casos de acoso escolar, acoso sexual o plagio académico. Asimismo, se deberá prever que ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito se realizarán las acciones que

resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 103. Para las Faltas Leves se podrán considerar las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal o por escrito.
- Expulsión de la sesión de clase.
- Retirar del teléfono móvil o dispositivo electrónico hasta la finalización de la jornada.

Artículo 104. Para las Faltas Graves se podrán considerar las siguientes sanciones:

- Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Director de Posgrado u otra medida similar de aplicación inmediata. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.
- Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del CEEA apoyando en los diferentes departamentos de la Institución o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.

Artículo 105. Para las Faltas Muy Graves se podrán considerar las siguientes sanciones:

- Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del CEEA apoyando en los diferentes departamentos de la Institución o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- Expulsión definitiva. Se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el CEEA supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

CAPÍTULO III: BAJAS Y ALTAS DE ALUMNOS

Artículo 106. La Baja temporal es la que obtienen los alumnos para dejar a salvo los derechos de su inscripción al período escolar que cursan, siempre y cuando no exceda a tres ciclos escolares a partir de su baja temporal.

Artículo 107. Los alumnos del CEEA previo pago del arancel respectivo, tendrán derecho a una baja temporal por cada período o semestre escolar, baja que deberá tramitarse dentro del primer mes de dicho período, salvo causa de fuerza mayor a juicio del Consejo Técnico.

Artículo 108. Para que procedan las bajas no debe haber ningún tipo de adeudos, las colegiaturas pendientes hasta la presentación de la solicitud deben ser liquidadas, así como cualquier tipo de adeudo a la institución.

Artículo 109. Se entiende por Baja definitiva en que estén inscritos es la que se origina por las causas siguientes:

- 1) Que los alumnos hayan reprobado los exámenes ordinarios;
- 2) Que los alumnos hayan sido expulsados de la institución;
- 3) Que los alumnos la soliciten.

Artículo 110. Los alumnos dados de baja temporal podrán reiniciar sus estudios una vez que comprueben no tener adeudos académicos y administrativos en el ciclo escolar que deseen integrarse una vez que soliciten su ingreso a la Institución. Dicho reingreso estará en virtud de los ciclos escolares que coincidan con el ciclo escolar en que el alumno solicitó su baja temporal encargándose de reinscribirlo en calidad de repetidor o alumno irregular el departamento de Servicios Escolares ubicándolo de acuerdo a la generación actual y plan de estudios vigente a la fecha de su ingreso. El interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar solicitud de reinscripción.
- b) Cubrir la cuota de reinscripción vigente.
- c) Ser aceptada su solicitud por el Consejo Técnico.

Podrán reingresar en el ciclo escolar que corresponda en el momento en que los alumnos lo decidan siempre y cuando no exceda a tres ciclos escolares a partir de su baja, y los motivos por los cuales dejaron de estudiar le permitan terminar su formación. Una vez reingresando no podrán activar otra baja temporal, salvo por causas de fuerza mayor valoradas por el Consejo Técnico.

TITULO IV DE LAS BECAS DE INSCRIPCIÓN Y COLEGIATURAS

Artículo 111. El CEEA deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación y al Capítulo II del acuerdo 17/11/17 en relación a proporcionando un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado.

Artículo 112. Las becas escolares se otorgarán semestralmente a los alumnos más destacados de las diferentes entidades académicas el monto de la beca escolar estará determinado por los lineamientos que marque el CEEA.

CAPÍTULO I. CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN DE BECAS

Artículo 113. Los alumnos interesados deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. La convocatoria correspondiente a las becas escolares se publicará en los pizarrones de avisos del CEEA un mes antes de concluir el ciclo escolar.
- II. El alumno aspirante a estas becas deberá cumplir con un promedio de 9.0 (nueve punto cero) ya que representará la excelencia académica obtenida durante el ciclo escolar que cursó.

- III. Presentar en Control Escolar la solicitud por escrito en los formatos establecidos.
- IV. Presentar boleta de calificaciones del semestre inmediato anterior
- V. Los demás que marque El Centro de Estudios Especializados "Ausubel".

CAPÍTULO II: REQUISITOS Y TIPOS DE BECA A OTORGAR

Artículo 114. En cumplimiento al Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior y al contenido de los artículos del 49,50,51,52,53,54,55,56,57 del capítulo II referente al Otorgamiento de Becas, y el Reglamento Interno del Centro de Estudios Especializados Ausubel. Las becas escolares serán el 5 % del total de la población de alumnos del CEEA. Con base en lo anterior deberán considerarse los siguientes requisitos:

- Se otorgará un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento, que por concepto de inscripciones y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar.
- La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establece el presente capítulo II del acuerdo 17/11/17.
- Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que haya establecido el CEEA.
- Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:
 - A) Sean alumnos del CEEA con base en los reconocimientos de estudios al que se encuentre inscrito.
 - B) Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por la institución, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique;
 - C) Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria;
 - D) No hayan reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca, aun cuando el alumno haya sido promovido al siguiente ciclo escolar que corresponda;
 - E) Comprueben que por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios.
- Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo que tenga cada institución.
- El CEEA distribuirá gratuitamente los formatos de solicitud de beca de acuerdo a sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos de su propia reglamentación.
- El CEEA notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.
- A los alumnos que resulten becados se les deberá reintegrar en descuentos efectivos el porcentaje en que les hayan sido otorgadas las

- becas, por concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente.
- Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito, en la forma y plazos establecidos en la reglamentación de la institución.
 - El CEEA podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:
 - a) Haya proporcionado información falsa para su obtención,
 - b) Realice conductas contrarias al reglamento institucional o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente.

CAPÍTULO III: CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE BECAS Y CONDICIONES DE MANTENIMIENTO Y CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 115. El otorgamiento y renovación de becas es el siguiente:

- **BECAS POR INSCRIPCIÓN Y COLEGIATURAS.** Se otorgan a estudiantes que presentan un promedio de aprovechamiento mínimo de 9.0 o una situación económica crítica que ponga en tela de juicio su permanencia en el nivel que inicia o que cursa.
 - Procedimiento en la entrega de resultados
 - 1) Para alumnos de nuevo ingreso: Para los alumnos de nuevo ingreso se les comunica el resultado en el momento de la inscripción.
 - 2) Para alumnos reinscritos: Con base en la convocatoria correspondiente el promedio mínimo para continuar con el descuento en inscripción y colegiaturas será de 9.0 y deberá cumplir con los requisitos expresados en la convocatoria correspondiente. Los requisitos son los siguientes:
 - a) Requisitar la solicitud correspondiente, la distribución de los formatos para la solicitud de beca será gratuitos.
 - b) Integrar los siguientes documentos:
 - I.- Copia de boleta del ciclo anterior a la solicitud.
 - II.- Carta de motivos escrita al reverso de la solicitud.
 - III.- Copia del arancel de Inscripción al ciclo escolar.
 - c) El solicitante deberá contar con un registro de asistencia regular como requisito para obtener una beca institucional o académica.
 - d) El solicitante deberá contar con un registro de pagos regular como requisito último y gozar del beneficio de las Becas Institucionales y Académicas (BIA).
 - e) El solicitante sólo podrá solicitar por ciclo escolar una sola de las modalidades en las que se traducen las BIA.
 - f) Formatos Gratuitos: los formatos los podrá solicitar de manera gratuita en las instalaciones de la universidad en la Secretaría Académica integrando la documentación o elementos que la convocatoria oficial considere para el otorgamiento de becas.

g) Fecha de publicación de resultados: los resultados se publicarán en los pizarrones oficiales de la institución y con base en los tiempos establecidos en la convocatoria oficial.

h) Reintegración en efectivo: Los ajustes de pagos se harán una vez que el alumno sea acreedor de una beca de la universidad y de haber resultante en efectivo se aplicará a las colegiaturas posteriores

Artículo 116. La cancelación de dichas becas estará en función de la baja solicitante del ciclo escolar; de la falsedad en los datos proporcionados en la solicitud, en su conducta y/o asistencia clases.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE RESULTADOS

Artículo 117. Se publicarán siete (7) días después del cierre de la convocatoria los resultados y los alumnos podrán recibir los beneficios de acuerdo a las condiciones en que hayan solicitado la beca escolar. Cabe señalar que el alumno que ya goce de alguna beca de la institución no podrá concursar en las otras categorías.

TITULO V RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 118. Para los casos no considerados y no previstos en este reglamento interno, será facultad del Rector de la institución y del Consejo Técnico, la resolución de las controversias. Procedimiento a seguir para la resolución de controversias:

- a) El Consejo Técnico sesionará de manera extraordinaria para los asuntos que requieran atención urgente y/o asuntos que hayan sido solicitados por los docentes y alumnos en ese carácter.
- b) Una vez que el alumno y/o docente establece como válida una controversia académica deberá comunicarla al Rector del CEEA; y deberá considerar llevar a cabo el siguiente procedimiento:
 1. Solicitar por escrito una evaluación interna, solicitando al Consejo Técnico, el análisis de las condiciones académico-administrativas en que el caso y/o problema que expresa el docente y/o el alumno; explicando en dicho las condiciones en que se considera fuera de este reglamento y vulnera sus derechos o afecta el desarrollo institucional.
 2. El presidente del Consejo Técnico deberá convocar a los miembros del mismo con la premura de sesionar en un plazo no mayor a 48 h, para iniciar deberá estar al menos un miembro de cada academia y de los puestos directivos autorizados.
 3. Asimismo, deberá estar presente en esa sesión el solicitante para considerar mayor veracidad en la toma de decisiones.
 4. Se le dará de conocimiento a los interesados por escrito de las directrices que se consideran para la puesta en marcha de alternativas de solución de la situación y/o condiciones que originaron la controversia y se le dará seguimiento por parte de

las autoridades institucionales. Cabe mencionar que dicha respuesta se entregará en un promedio de 5 días hábiles siempre y cuando no afecten los intereses de las partes, los calendarios escolares y las condiciones normales de desarrollo institucional.

TÍTULO VI. REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LICENCIATURA

CAPÍTULO I. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 119.- Las Prácticas Profesionales son el proceso mediante el cual los alumnos y alumnas formalizan las habilidades, destrezas, aptitudes y conocimientos adquiridos durante su formación profesional en la licenciatura, entendiendo como un período que posibilita validar, en un contexto laboral, los aprendizajes obtenidos en la etapa formativa. Además, representa la vinculación de la realidad académica a la realidad laboral contemporánea. Las prácticas profesionales estarán en función de las condiciones académico-administrativas de la institución y del plan de estudios que en ese momento éste vigente.

Artículo 120.- Las prácticas profesionales deben realizarse durante el cuarto, quinto y sexto semestre correspondientes a cada plan de estudio y las condiciones y necesidades académicas en el cambio social y profesional de las disciplinas. Las prácticas profesionales tienen una duración de 480 horas cronológicas de trabajo que reportará de manera general en un solo documento que describirá las actividades que fueron asignadas y se realizaron de manera significativa. Los alumnos serán informados del proceso de Práctica Profesionales entre los meses de julio y agosto cursando el tercer semestre de cada plan de estudios de licenciatura. Entregando los formatos institucionales dando pie al análisis y llenado de los mismos.

Artículo 121.- El departamento de Servicio Social y Prácticas profesionales replicará esta información con charlas explicativas a profesores. El lugar donde se realizará la Práctica Profesional deberá corresponder a un área afín con el Perfil que el alumno este desarrollando en la universidad, posibilitando el desarrollo de tareas acordes a sus intereses profesionales y de formación profesional. El CEEA podrá rechazar las propuestas que no cumplan con los elementos anteriores. La obtención del lugar de Práctica Profesional será de responsabilidad del estudiante, los alumnos podrán ubicar lugares de Prácticas según sus preferencias y posibilidades ya sean instituciones públicas o privadas. El alumno iniciará su trámite durante el inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 122.- Las prácticas profesionales en un momento determinado y siempre que la situación lo amerite puede ser congelada, trasladada y complementarias:

a) Será caducada cuando el alumno infrinja las normas laborales establecidas por la empresa o institución; en este caso la práctica se desarrollará por entera iniciativa del alumno y deberá reiniciar sus trámites considerando otra fecha de inicio y conclusión hasta cubrir el total de horas.

b) El alumno será trasladado de lugar de práctica, si durante el desarrollo de esta se comprobare que el practicante no está realizando el plan de práctica acordado o si detecta un problema que afecte las relaciones interpersonales o si la dependencia no cumple con las actividades profesionales desvirtuando su colaboración a actividades que no corresponden a su perfil deberá cambiar de lugar de prácticas profesionales de inmediato para cumplir con los requisitos mínimos.

c) Serán complementarias cuando el practicante comienza su proceso de Prácticas Profesionales en una determinada empresa o institución y por cualquier motivo o circunstancia decide cambiarse, y podrán sumarse los dos periodos que realizó presentando la documentación que valide la empresa en inicio y conclusión e iniciar sus nuevos trámites a la brevedad posible para poder continuar en otra empresa o institución sin olvidar los mínimos y máximos por cumplir por cada ciclo escolar.

d) Los documentos que deberá entregar a la institución son los siguientes:

- Copia de recibido de la carta de presentación de la Universidad hacia la empresa o institución.
- La Carta de aceptación
- Autorización y firma de reportes de actividades que solicite la universidad
- La constancia de conclusión de Prácticas Profesionales

e) El proceso de liberación se concluye una vez que el practicante cumpla con la documentación requerida al cumplimiento de las horas establecidas como mínimo o máximo en cada ciclo escolar o las 480 h como egresado.

f) Asimismo, si el practicante no logró realizar sus Prácticas Profesionales en los periodos contemplados deberá realizar cuando menos un periodo de seis meses como mínimo y un total de 480 horas de prácticas profesionales en dependencias públicas o privadas donde puedan desarrollar profesionalmente sus potencialidades en el área de interés. Es necesario que este trámite antecede al Servicio Social, asimismo, podrá realizar a la misma vez prácticas profesionales y servicio social siempre y cuando no invada el horario unas de otro.

CAPÍTULO II. DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 123.- El servicio social es la actividad de carácter temporal que en beneficio de la colectividad prestan los estudiantes egresados de las distintas profesiones; tiene como objetivo vincular los estudios con el campo profesional, por lo que la prestación del servicio social requiere que las funciones que se lleven a cabo **se relacionen con el perfil académico del estudiante o egresado**, no podrá desvirtuarse la prestación del mismo en departamentos que se alejen del desarrollo de las potencialidades profesionales del estudiante o egresado, asimismo, los estudiantes podrán solicitarlo en calidad de anticipado a partir del séptimo semestre o al inicio del octavo semestre, es decir, en los dos últimos periodos escolares de la licenciatura. El servicio social es obligatorio como requisito previo para la titulación. Los documentos que deberá entregar a la institución son los siguientes:

1. La Carta de aceptación
2. Programa de actividades
3. Autorización y firma de reportes de actividades
4. La constancia de conclusión del Servicio Social

Artículo 124.- El servicio social podrá presentarse en instituciones del sector público, social o privado y tendrá la duración de seis meses con un mínimo de cuatrocientas ochenta horas (480 h) y se consideran exentos del servicio social a los alumnos que cuenten con más de sesenta años, los alumnos que presenten una discapacidad y a los que realizan funciones a beneficio de la colectividad como empleado dependiente de la Federación, Estado o Municipio, contando con una antigüedad mayor a un año. Cabe señalar que la instancia en la que se pretenda realizar el servicio social emitirá la carta de aceptación en la que expresa la anuencia y el periodo en el que se desarrolla la prestación del mismo. Al término de éste, emitirá la carta de conclusión. Asimismo, la prestación del servicio social no genera relaciones de carácter laboral entre quien lo presta y quien lo percibe.

Los documentos con los que debe cumplir para acreditar el trámite del servicio social serán los siguientes:

1. La Carta de aceptación
2. Programa de actividades
3. Autorización y firma de reportes de actividades
4. La constancia de conclusión del Servicio Social
5. El convenio entre CEEA y la Institución receptora del Servicio Social con las firmas de las autoridades competentes y sellos oficiales para dictaminar su autenticidad. Dicho convenio deberá beneficiar a toda la comunidad estudiantil.
6. Si el estudiante toma a distancia la formación profesional podrá realizar dicho en su lugar de origen siempre y cuando entregue la documentación en original al CEEA.
7. Identificación oficial (copia) del prestador de Servicio Social.
8. Comprobante de domicilio (copia) del prestador de Servicio Social, el cual deberá estar vigente a la fecha de solicitud de la liberación

Artículo 125.- La programación y supervisión del servicio social estará a cargo del encargado del departamento de Servicios Escolares; el control y seguimiento del mismo lo realizará la Secretaría Académica estando facultada para emitir la liberación del Servicio Social. La prestación de éste servicio social no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni se le otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio. Asimismo, es necesario considerar los siguientes aspectos:

1. La baja del servicio social (cuando el estudiante o pasante decide no continuar con la prestación) la institución y/o empresa deberá informar por escrito al CEEA, para la toma de nota correspondiente anexando la siguiente documentación:
 - a) Anexar al oficio petitorio, carta suscrita por el prestador del Servicio Social dirigida a la institución educativa, donde exprese los motivos

por los cuales ha decidido no continuar con la prestación del servicio social.

- b) Anexar identificación oficial vigente (copia) del alumno o pasante.
2. La cancelación del servicio social (cuando la institución educativa determina que el estudiante o pasante incumple y no debe continuar con la prestación de dicho), para la toma de nota correspondiente deberá anexar la siguiente documentación:
 - a) Deberá presentar por escrito (en el oficio petitorio) los motivos por los cuales ha terminado el alumno o pasante no podrá la continuación de la prestación del servicio social
 - b) Anexar identificación oficial vigente (copia) del alumno o pasante.

TITULO VII. DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y EL GRADO DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

CAPÍTULO I. PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

SECCIÓN I. POR TESIS (TESINA, MEMORIA Y/O MONOGRAFÍA)

Artículo 126.- La opción de titulación denominada **POR TESIS (TESINA, MEMORIA Y/O MONOGRAFÍA)** a través del examen profesional es el acto mediante el cual se obtiene el Título Profesional de Licenciatura.

Artículo 127.- En el reglamento que expida el Consejo Técnico, deberán establecerse ineludiblemente como requisitos previos a la presentación del examen profesional los siguientes:

- I. Que los solicitantes hayan cursado y aprobado todas las asignaturas que establezcan el plan de estudios de la carrera respectiva;
- II. Que los solicitantes hayan liberado su servicio social y prácticas profesionales;
- III. Que los solicitantes acrediten no tener adeudos;
- IV. Donación de dos libros correspondientes a la licenciatura de la cual se egresa tomando como base la bibliografía básica oficial de la Institución.
- V. Que los solicitantes hayan cubierto el arancel correspondiente.

Artículo 128.- El examen profesional podrá presentarse mediante un trabajo escrito y sustentarse en la modalidad de tesis, tesina, monografía y/o memoria; donde el Secretario Académico proporcionará la orientación necesaria para cumplir con la metodología de investigación requerida para cada uno de los documentos recepcionales. El examen podrá comprender, además, la defensa del trabajo y una exposición teórica.

En el caso que el Consejo Técnico detecte plagio en la estructura del documento recepcional será anulada la opción de titulación y se exhortará al sustentante el iniciar con un nuevo tema de investigación. En caso de probarse plagio de Tesis, Tesina y monografía ésta quedará anulada y el examen profesional estará suspendido de seis meses a dos años según el criterio del Consejo Técnico. El jurado que evalué el examen profesional deberá integrarse por quienes cumplan como mínimo el grado de Licenciatura.

El jurado deberá estar integrado por cuatro figuras que evaluarán al sustentante:

- A) PRESIDENTE
- B) SECRETARIO
- C) VOCAL
- D) SUPLENTE

Artículo 129.- El jurado que evalué el examen profesional deberá integrarse por tres sinodales. El Secretario Académico autorizará la designación del jurado protocolario en el caso de la obtención del Título Profesional por Documento Recepcional y a su vez autorizará que por la celebración del acto de examen profesional se expida un acta de examen profesional donde el jurado examinador signará para su validez

Artículo 130.- El examen profesional será calificado con algunas de las menciones siguientes:

- I. Reprobado;
- II. Aprobado por mayoría; cuando dos de los tres sinodales determinan que el sustentante amerita obtener el grado de licenciatura.
- III. Aprobado por unanimidad; cuando los tres sinodales están de acuerdo que la propuesta de tesis es la correcta.
- IV. Aprobado por unanimidad con mención honorífica.

Artículo 131.- El jurado que aplicó el examen profesional asentará en el acta respectiva la mención a que se haya hecho acreedor el sustentante.

Artículo 132.- La mención honorífica es el reconocimiento que el Centro de Estudios Especializados Ausubel otorgará a los egresados cuando cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que obtengan un promedio general de 9,0 como mínimo en exámenes ordinarios.
- II. Que presenten un trabajo en cualquier modalidad que sea una aportación relevante en el terreno de la disciplina correspondiente.
- III. Que en la réplica del documento recepcional demuestre dominio total sobre el tema del trabajo elaborado.

Artículo 133.- Si el jurado estima que el desempeño del sustentante no satisface los requisitos de calidad en el trabajo escrito y/o en la réplica de su examen profesional, levantará el acta correspondiente con la mención de <<reprobado>>. En este caso el sustentante dispondrá de un plazo no mayor a seis meses para presentar nuevamente el examen con el mismo documento recepcional.

Artículo 134.- En caso de reprobación en dos ocasiones o no se presentan dos veces al examen. Deberán elaborar un nuevo documento recepcional y solicitar su presentación una sola vez más, en un plazo que no excederá de dos años.

Artículo 135.- Si el egresado no se presenta al examen profesional por causas plenamente justificadas, el Secretario Académico podrá reprogramarlo dentro de los siguientes 15 días hábiles.

SECCIÓN II. POR EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 136.- El examen general de conocimientos es la modalidad de obtención del título profesional que puede ser aplicado por el CEEA o por terceros.

Artículo 137.- El examen general de conocimientos cuando es aplicado por la institución podrá consistir en la resolución y defensa de un caso, en el desarrollo y presentación de un proyecto, o examen escrito. La resolución de un caso implica resolver un planteamiento respecto a alguna problemática profesional en donde el sustentante deberá demostrar sus conocimientos y habilidades tales como: capacidad de análisis, de síntesis, de pensamiento estratégico, habilidades numéricas y una profunda capacidad de investigación. El examen escrito será un instrumento que evalúe los objetivos generales del plan de estudios, explorando la integración de los conocimientos adquiridos, y en general de los aprendizajes logrados y consistirá en un examen con el 50% de preguntas sobre las áreas principales de cada una de las carreras y el otro 50% corresponde a casos prácticos.

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Se deberá solicitar el inicio del proceso al Secretario Académico, quien indicará los pasos a seguir
- b) Esperar la fecha asignada para el Examen profesional o Protocolo de titulación según corresponda, que será entre 30 y 60 días hábiles a partir de la fecha de entrega de la documentación solicitada por la Secretaría Académica.
- c) Una vez iniciado el proceso, no deberán pasar más de seis meses hasta la fecha de conclusión del trámite, es decir, tener asignada la fecha del Examen profesional o Protocolo de titulación, de lo contrario, se volverá a iniciar el proceso.
- d) Examen profesional o Protocolo de titulación se da por suspendido, por no presentarse el sustentante o bien por no acreditar el mismo, el trámite se podrá iniciar nuevamente previa justificación y solicitud del sustentante.

Artículo 138.- En el examen aplicado por terceros, el Examen General para el Egreso de la Licenciatura del CENEVAL, Los pasantes del nivel de licenciatura, podrán obtener su título profesional sin necesidad de presentar examen profesional, cuando aprueben el Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL-CENEVAL). Para efecto, deberán comunicar al Secretario Académico la fecha y hora en que presentarán este examen para la integración del expediente respectivo.

El Consejo Técnico emitirá un dictamen en el que decidirá si el documento que acredita la aprobación del Examen General para el Egreso de la Licenciatura reúne requisitos de validez establecidos para tal caso, dicho dictamen será enviado a la coordinación escolar para la autorización del acto protocolario. Tomando como base el documento expedido por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. donde se especifique el haber acreditado todas las áreas consideradas en el instrumento en relación a la Licenciatura que cursó. El EGEL sólo será válido cuando se presente la constancia con los puntajes correspondientes a cada área y que cada una tenga un puntaje mayor a 1000 (mil puntos) anexando el Testimonio de Desempeño Satisfactorio y la constancia con calificaciones por área. El alumno que acredite el EGEL deberá presentar de manera inmediata. Para obtener el título de licenciado deberá entregar, en un plazo no mayor a seis meses una vez conociendo el resultado del examen, la documentación correspondiente de lo contrario no será válida la opción de titulación. El Secretario Académico autorizará la designación del jurado para el acto protocolario correspondiente en el caso de la obtención del grado por Examen General para el Egreso de la Licenciatura del CENEVAL y a su vez autorizará que por la celebración del acto de recepción se expida un acta de recepción donde el jurado dictaminador signará para su validez y a su vez autorizará que por la celebración del acto de recepción se expida un acta de recepción profesional donde el jurado dictaminador y la máxima autoridad signará para su validez.

SECCIÓN III. POR PROMEDIO

Artículo 139.- Los pasantes del nivel de licenciatura podrán obtener su título profesional sin necesidad de presentar examen profesional, cuando aprueben con carácter de ordinario y con promedio general de 9,0 (nueve, cero), cabe señalar que el alumno podrá aspirar a esta opción de titulación, aunque suspenda sus estudios, siempre y cuando los exámenes que acredite sean en calidad de ordinario y cuente con el promedio mínimo requerido para dicha. Con respecto al promedio general podrán aspirar a esta opción de titulación los alumnos que obtengan entre 8.90 y 8.99 de promedio.

Para acreditar ésta la opción denominada POR PROMEDIO el alumno deberá presentar:

1. Solicitud por escrito
2. Solicitar por escrito al Consejo Técnico la exención del examen profesional por promedio
3. Realizar el pago correspondiente a los derechos arancelarios de la opción de titulación

Artículo 140.- El Consejo Técnico emitirá el dictamen sobre el promedio de calificaciones de los alumnos, en el caso a que se refiere el artículo anterior. La Secretaría Académica autorizará la designación del jurado protocolario en el caso de la obtención del grado por Excelencia Académica y a su vez autorizará

que por la celebración del acto de recepción profesional se expida un acta de recepción profesional donde el jurado dictaminador signará para su validez.

SECCIÓN IV. POR ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 141.- Los pasantes del nivel de licenciatura podrán obtener su título sin necesidad de presentar examen profesional, al aprobar las asignaturas, talleres o laboratorio equivalentes al sesenta por ciento en una especialidad; así también cuando cubran el cincuenta por ciento o más de los créditos de un programa de maestría o su equivalente en un curso de doctorado.

Artículo 142.- El Consejo Técnico emitirá un dictamen académico sobre el programa de posgrado que pretendan cursar los aspirantes con la finalidad de determinar su validez para efectos de titulación, en el caso a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 143.- Para determinar la procedencia o improcedencia de los estudios de posgrado presentados para efectos de titulación, el Consejo Técnico y dictaminará la pertinencia de la documentación que presente el solicitante.

Artículo 144.- El Secretario Académico autorizará la designación del jurado protocolario en el caso de la titulación por Estudios de Posgrado y a su vez autorizará que por la celebración del acto de recepción profesional se expida un acta de recepción profesional donde el jurado dictaminador signará para su validez.

Artículo 145.- Los egresados que se titulen esta modalidad deberán cubrir, además, los requisitos que establece el CEEA para la expedición de títulos profesionales y entregar la siguiente documentación:

1. Copias del Reconocimiento de Validez oficial del posgrado elegido y de las carátulas el plan de estudios.
2. Constancia por la Universidad Receptora de estar inscrito y al iniciar cada ciclo escolar deberá entregar una constancia de estudios; el alumno que este en estas condiciones no podrá interrumpir su posgrado, de hacerlo así, la opción de titulación se anulará.
3. El alumno que solicite esta opción tendrá un plazo no mayor a tres meses para acreditar toda la documentación después de acreditar lo establecido en el inciso a, b, c; de lo contrario quedará anulada la opción de titulación.
4. Al cubrir la totalidad de los créditos según convenga deberá entregar:
 - a) Certificado incompleto de la Universidad Receptora con un promedio mínimo de 8,0 (ocho, cero) para acreditar su titulación automática.

SECCIÓN V. POR EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 146.- Consiste en la elaboración de un informe escrito de las actividades profesionales del Pasante durante un período no menor de tres años y donde aplique los conocimientos de la especialidad. Los requisitos para cumplir con esta opción de titulación son los siguientes:

a) Haber concluido el 100% de los créditos del plan de estudios de la Licenciatura cursada y haber cumplido con el requisito de Servicio Social.
b) Presentar documentos probatorios oficiales que avalen, al menos tres años de experiencia en el ejercicio de su profesión. La documentación deberá presentarse acorde a lo que establece el CEEA:

1. Los documentos probatorios oficiales que deberán entregarse para que avale la experiencia en el ejercicio de su profesión, deberá de evidenciar, por lo menos, un periodo de tres años y serán aquellos que apliquen de la siguiente lista, pudiendo ser de los sectores público, federal, estatal o municipal; de empresa privada; como empresario o prestador de servicios profesionales.
2. Elaborar y presentar una reseña de 10 a 15 cuartillas de sus experiencias profesionales, acorde a la descripción de sus experiencias profesionales más relevantes y explique cómo los conocimientos y habilidades adquiridos durante su formación profesional fueron necesarios para su desempeño; además, mencione cuáles han sido sus fortalezas y debilidades en su desempeño profesional y, finalmente, genere sugerencias y recomendaciones para la creación de nuevos planes de estudio o posibles cambios a los actuales en su área de conocimiento.
3. Entregar carta compromiso con base en el formato proporcionado por el CEEA firmada por el interesado, donde manifieste que declara, bajo protesta de decir verdad, que los documentos presentados son auténticos.
4. No tener adeudos.
5. Cumplir con el requisito de nivel de inglés establecido para el programa educativo.
6. Pago de trámite.

Artículo 147.- El Secretario Académico autorizará la designación del jurado protocolario en el caso de la titulación por Estudios de Posgrado y a su vez autorizará que por la celebración del acto de recepción profesional se expida un acta de recepción profesional donde el jurado dictaminador signará para su validez.

SECCIÓN VI. REQUISITOS PARA LAS OPCIONES DE TITULACIÓN PARA LA LICENCIATURA

Artículo 148. Para acreditar los trámites correspondientes a las opciones de titulación para licenciatura el alumno deberá:

- I. Acreditar todas las asignaturas del Plan de Estudios.
- II. Solicitar por escrito al Consejo Técnico del CEEA el acto de examen o de recepción profesional correspondiente.
- III. Realizar el pago correspondiente a los derechos arancelarios de la opción de la obtención de Grado

CAPÍTULO II. OPCIONES DE TITULACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRÍA

Artículo 149.- Para la obtención del grado de Maestro (a) será indispensable cubrir los requisitos en relación a cada una de las opciones establecidas en las secciones correspondientes.

SECCIÓN I: POR TESIS

Artículo 150.- El examen de Grado es el acto mediante el cual se obtiene el grado de maestro que ofrece el CEEA. El examen de grado podrá presentarse mediante un trabajo escrito y sustentarse en la modalidad de tesis; donde el secretario académico proporcionará las condiciones de elaboración correspondientes para cumplir con la metodología de investigación requerida. El examen podrá comprender además, la defensa del trabajo y una exposición teórica, por lo anterior, ésta modalidad de titulación deberá concebirse como: DOCUMENTO RECEPCIONAL.

El examen de grado es el acto mediante el cual se obtiene el grado de maestría y doctorado. Las características del examen de grado, serán establecidas en el reglamento interno. Asimismo, deberán establecerse ineludiblemente como requisitos previos a la presentación del examen profesional los siguientes:

- I.- Que los solicitantes hayan cursado y aprobado todas las asignaturas que establezcan el plan de estudios de posgrado;
- II.- Que los solicitantes acrediten no tener adeudos con EL CEEA y realicen el pago correspondiente a la tramitología para esta opción de obtención del grado en cualquiera de los posgrados;

La exposición del Documento Recepcional a través del examen de grado podrá comprender además, la defensa del trabajo y una exposición teórica.

En caso de probarse plagio de Tesis ésta quedará anulada y el examen de grado estará suspendido de seis meses a dos años según el criterio del Consejo Técnico.

El jurado que evalué el examen de grado deberá integrarse por el Rector del CEEA o propuesto por el consejo técnico. Este jurado estará conformado por tres sinodales quienes cumplan como mínimo el grado de maestría correspondiente.

El jurado deberá estar integrado por cuatro figuras que evaluarán al sustentante:

- E) PRESIDENTE
- F) SECRETARIO
- G) VOCAL

H) SUPLENTE

El examen de grado será calificado con algunas de las menciones siguientes:

- I. Reprobado;
- II. Aprobado por mayoría; cuando dos de los tres sinodales determinan que el sustentante amerita obtener el grado de maestría.
- III. Aprobado por unanimidad; cuando los tres sinodales están de acuerdo que la propuesta de tesis.
- IV. Aprobado por unanimidad con mención honorífica: cuando el alumno una vez de haber acreditado los estudios de posgrado con promedio de excelencia académica presente un documento recepcional en modalidad de tesis y acredite dicho se asignará la calidad de acreditación.
- V. Aprobado por unanimidad con reconocimiento: Cuando el jurado emite su juicio de aprobación del sustentante pero el trabajo denota calidad en su estructura y la exposición y defensa sean excelentes y el promedio obtenido no permita la mención honorífica.

El jurado que aplique el examen de grado asentará en el acta respectiva la mención a que se haya hecho acreedor el sustentante.

La mención honorífica es el reconocimiento que el CEEA otorgará a los egresados cuando cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que obtengan un promedio general de 9.8 (nueve, ocho) como mínimo en exámenes ordinarios en primera inscripción.
- II. Que presenten un documento recepcional (tesis) que sea una aportación relevante en el terreno de la disciplina correspondiente.
- III. Que en la réplica del documento recepcional demuestre dominio total sobre el tema del trabajo elaborado.

Si el jurado estima que el desempeño del sustentante no satisface los requisitos de calidad en el trabajo escrito y/o en la réplica de su examen de grado, levantará el acta correspondiente con la mención de <<reprobado>>. En este caso el sustentante dispondrá de un plazo no mayor a seis meses para presentar nuevamente el examen con el mismo documento recepcional.

Si los alumnos reprueban hasta en dos ocasiones o no se presentan dos veces al examen. Deberán elaborar un nuevo documento recepcional y solicitar su presentación una sola vez más, en un plazo que no excederá de dos años.

Si el egresado no se presenta al examen de grado por causas plenamente justificadas, el Secretario Académico podrá reprogramarlo dentro de los siguientes 15 días hábiles.

Los requisitos básicos para acreditar esta opción para la obtención del grado académico denominada POR TESIS el alumno deberá:

- Acreditar todas las asignaturas del Plan de Estudios.
- Presentar una tesis de grado para la maestría.
- La tesis deberá ser un trabajo de investigación original que aporte nuevos elementos en el campo del conocimiento que aborde.

- El tema de la tesis deberá registrarse ante la Secretaría Académica al inicio del segundo semestre; en caso de cambiar el tema, el interesado deberá solicitar a ésta la autorización correspondiente con el aval del asesor.
- El término del semestre o del compromiso firmado deberá presentarla concluida con la aprobación o el visto bueno del asesor de tesis, entregando a la Rectoría cuatro (4) ejemplares.
- Entregada la tesis se inicia el proceso de dictamen por un jurado de cuatro miembros, incluido el asesor de la misma, a quienes se les concederá un plazo de 20 días hábiles para emitir el dictamen correspondiente. Se informará al interesado a través de la Secretaría Académica el resultado emitido por el jurado.
- En caso de que el dictamen del jurado no sea favorable, el alumno atenderá las recomendaciones hechas al trabajo y deberá entregarlo en un plazo de 20 días a partir de la fecha en la cual se informa.
- Sustentar públicamente la réplica oral correspondiente para la obtención del grado.
- El resultado de la réplica podrá ser aprobado por unanimidad, aprobado por mayoría, aprobado por unanimidad con mención honorífica, aprobado por unanimidad por reconocimiento y reprobado.
- Aprobar el examen de grado.
- Cubrir los aranceles correspondientes para el proceso de obtención de grado.

SECCIÓN II. POR ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 151. Los egresados podrán optar por titularse por CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADOS sin presentar examen de grado deberá realizar lo siguiente:

- a) Antes de iniciar el posgrado, el egresado solicitará la aprobación del Consejo Técnico del CEEA quien emitirá un dictamen de No Inconveniencia (siempre que los estudios posteriores sean acordes a la maestría que concluyó).
- b) Para iniciar los trámites de obtención del grado de maestro deberá cumplir con el 50% del total de créditos de un Doctorado.
- c) Para la solicitud de la opción para la obtención del grado el alumno deberá entregar a la Secretaría Académica la siguiente documentación:
 1. Copias del Reconocimiento de Validez oficial del posgrado elegido y de las carátulas el plan de estudios.
 2. Constancia por el CEEA Receptora de estar inscrito y al iniciar cada ciclo escolar deberá entregar una constancia de estudios; el alumno que este en estas condiciones no podrá interrumpir su posgrado, de hacerlo así, la opción para la obtención del grado se anulará.
 3. El alumno que solicite esta opción tendrá un plazo no mayor a tres meses para acreditar toda la documentación después de acreditar lo establecido en el inciso 1,2 de lo contrario quedará anulada la opción de titulación.
 4. Al cubrir la totalidad de los créditos según convenga a cada nivel ya deberá entregar:

- Certificado incompleto de la institución Receptora con un promedio mínimo de 9,0 (nueve, cero).

SECCIÓN III. POR PROMEDIO

Artículo 152. Los maestrandos podrán obtener su grado sin necesidad de presentar examen de grado a través de la opción de titulación denominada Por Promedio presentando las evaluaciones con carácter de ordinario en primera inscripción y con un promedio general de 9,0 (nueve, cero) como mínimo, acreditando las asignaturas que establezca el plan de estudios correspondiente.

SECCIÓN IV. REQUISITOS PARA LAS OPCIONES DE OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRÍA

Artículo 153. Para acreditar la opción de TESIS el alumno deberá:

- I. Acreditar todas las asignaturas del Plan de Estudios.
- II. Solicitar por escrito al Consejo Técnico del CEEA la presentación Examen General de Conocimientos.
- III. Presentar el Documento Recepcional autorizado, en tamaño carta en 6 impresiones con pasta para su programación del examen de grado.
- IV. Realizar el pago correspondiente a los derechos arancelarios de la opción de la obtención de Grado

Artículo 154. Para acreditar la opción de obtención del grado académico por Estudios de Posgrado el alumno deberá:

- I. Acreditar todas las asignaturas del Plan de Estudios.
- II. Solicitar por escrito al Consejo Técnico del CEEA la obtención del grado académico por Estudios de Posgrado.
- III. Presentar Certificado Parcial de las asignaturas cursadas en el Doctorado.
- IV. Realizar el pago correspondiente a los derechos arancelarios de la opción de la obtención de Grado

Artículo 155. Para acreditar la opción de Obtención de Grado denominada POR PROMEDIO el alumno deberá presentar:

- I. Acreditar todas las asignaturas del Plan de Estudios.
- II. Solicitar por escrito al Consejo Técnico del CEEA la exención del examen de Grado por haber cumplido el promedio de 9.0 (nueve, cero)
- III. Realizar el pago correspondiente a los derechos arancelarios de la opción de Obtención de Grado.

CAPÍTULO III: OPCIONES DE TITULACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTOR

Artículo 156. Para la obtención del grado de Maestro (a) será indispensable cubrir los requisitos en relación a cada una de las opciones establecidas en las secciones correspondientes.

SECCIÓN I: POR TESIS

Artículo 157. El examen de Grado es el acto mediante el cual se obtiene el grado de Doctor (a) que ofrece el CEEA. El examen de grado podrá presentarse mediante un trabajo escrito y sustentarse en la modalidad de tesis; donde el Secretario Académico proporcionará las condiciones de elaboración correspondientes para cumplir con la metodología de investigación requerida.

El examen podrá comprender además, la defensa del trabajo y una exposición teórica, por lo anterior, ésta modalidad de titulación deberá concebirse como: POR TESIS.

El examen de grado es el acto mediante el cual se obtiene el grado de Doctor (a). Las características del examen de grado, serán establecidas en el reglamento interno:

- I.- Haber cursado y aprobado todas las asignaturas que establezcan el plan de estudios de posgrado;
- II.- Haber acreditado y no tener adeudos con EL CEEA, realizar el pago correspondiente a la tramitología para esta opción de obtención del grado en cualquiera de los posgrados;

La exposición del Documento Recepcional a través del examen de grado podrá comprender además, la defensa del trabajo y una exposición teórica.

En caso de probarse plagio de Tesis ésta quedará anulada y el examen de grado estará suspendido de seis meses a dos años según el criterio del Consejo Técnico.

El jurado que evalué el examen de grado deberá integrarse por el Rector del CEEA o propuesto por el consejo técnico. Este jurado estará conformado por tres sinodales quienes cumplan con el grado de Doctor (a) correspondiente.

El jurado deberá estar integrado por cuatro figuras que evaluarán al sustentante:

- I) PRESIDENTE
- J) SECRETARIO
- K) VOCAL
- L) SUPLENTE

El examen de grado será calificado con algunas de las menciones siguientes:

- I. Reprobado;

- II. Aprobado por mayoría; cuando dos de los tres sinodales determinan que el sustentante amerita obtener el grado de maestría.
- III. Aprobado por unanimidad; cuando los tres sinodales están de acuerdo que la propuesta de tesis.
- IV. Aprobado por unanimidad con mención honorífica: cuando el alumno una vez de haber acreditado los estudios de posgrado con promedio de excelencia académica presente un documento recepcional en modalidad de tesis y acredite dicho se asignará la calidad de acreditación.
- V. Aprobado por unanimidad con reconocimiento: Cuando el jurado emite su juicio de aprobación del sustentante pero el trabajo denota calidad en su estructura y la exposición y defensa sean excelentes y el promedio obtenido no permita la mención honorífica.

El jurado que aplicó el examen de grado asentará en el acta respectiva la mención a que se haya hecho acreedor el sustentante.

La mención honorífica es el reconocimiento que el CEEA otorgará a los egresados cuando cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que obtengan un promedio general de 9.8 (nueve, ocho) como mínimo en exámenes ordinarios en primera inscripción.
- II. Que presenten un documento recepcional (tesis) que sea una aportación relevante en el terreno de la disciplina correspondiente.
- III. Que en la réplica del documento recepcional demuestre dominio total sobre el tema del trabajo elaborado.

Si el jurado estima que el desempeño del sustentante no satisface los requisitos de calidad en el trabajo escrito y/o en la réplica de su examen de grado, levantará el acta correspondiente con la mención de <<reprobado>>. En este caso el sustentante dispondrá de un plazo no mayor a seis meses para presentar nuevamente el examen con el mismo documento recepcional.

Si los alumnos reprueban hasta en dos ocasiones o no se presentan dos veces al examen. Deberán elaborar un nuevo documento recepcional y solicitar su presentación una sola vez más, en un plazo que no excederá de dos años.

Si el egresado no se presenta al examen de grado por causas plenamente justificadas, el (la) Secretario (a) Académico (a) podrá reprogramarlo dentro de los siguientes 15 días hábiles.

Los requisitos básicos para acreditar ésta opción para la obtención del grado académico denominada POR TESIS el alumno deberá:

- Acreditar todas las asignaturas del Plan de Estudios.
- Presentar una tesis de grado para el doctorado.
- La tesis deberá ser un trabajo de investigación original que aporte nuevos elementos en el campo del conocimiento que aborde.
- El tema de la tesis deberá registrarse ante la Secretaría Académica al inicio del segundo semestre; en caso de cambiar el tema, el interesado deberá solicitar a ésta la autorización correspondiente con el aval del asesor.

- El término del semestre o del compromiso firmado deberá presentarla concluida con la aprobación o el visto bueno del asesor de tesis, entregando a la Rectoría cuatro (4) ejemplares.
- Entregada la tesis se inicia el proceso de dictamen por un jurado de cuatro miembros, incluido el asesor de la misma, a quienes se les concederá un plazo de 20 días hábiles para emitir el dictamen correspondiente. Se informará al interesado a través de la Secretaría Académica el resultado emitido por el jurado.
- En caso de que el dictamen del jurado no sea favorable, el alumno atenderá las recomendaciones hechas al trabajo y deberá entregarlo en un plazo de 20 días a partir de la fecha en la cual se informa.
- Sustentar públicamente la réplica oral correspondiente para la obtención del grado.
- El resultado de la réplica podrá ser aprobado por unanimidad, aprobado por mayoría, aprobado por unanimidad con mención honorífica, aprobado por unanimidad por reconocimiento y reprobado.
- Aprobar el examen de grado.
- Cubrir los aranceles correspondientes para el proceso de obtención de grado.

SECCIÓN II. POR PROMEDIO

Artículo 158. Los candidatos a doctor podrán obtener su grado sin necesidad de presentar examen de grado a través de la opción de titulación denominada "Por Promedio" presentando las evaluaciones con carácter de ordinario en primera inscripción y con un promedio general de 9,0 (nueve, cero) como mínimo, acreditando las asignaturas que establezca el plan de estudios correspondiente.

SECCIÓN III. REQUISITOS PARA LAS OPCIONES DE TITULACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTOR

Artículo 159. Para acreditar la opción de TESIS el candidato a Doctor deberá:

- I. Acreditar todas las asignaturas del Plan de Estudios.
- II. Presentar el Documento Recepcional autorizado, en tamaño carta en 6 impresiones con pasta para su programación del examen de grado.
- III. Realizar el pago correspondiente a los derechos arancelarios de la opción de la obtención de Grado

Artículo 160. Para acreditar la opción de Obtención de Grado denominada POR PROMEDIO el alumno deberá presentar:

- I. Acreditar todas las asignaturas del Plan de Estudios.
- II. Solicitar por escrito al Consejo Técnico del CEEA la exención del examen de Grado por haber cumplido el promedio de 9.0 (nueve, cero)
- III. Realizar el pago correspondiente a los derechos arancelarios de la opción de Obtención de Grado.

TITULO VIII ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I. DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 161. El académico es promotor, coordinador, facilitador y agente directo del proceso educativo. Las autoridades del CEEA proporcionarán los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

Artículo 162. Conservar su horario de labores o solicitar el cambio del mismo. El Rector apoyado en la Secretaría Académica, en este último caso, resolverá atendiendo a las necesidades del CEEA;

Artículo 163. Recibir del CEEA, remuneraciones adicionales provenientes de ingresos extraordinarios como lo son asesorías, clases extras, colaboraciones especiales en las juntas académicas, entre otras que contemple este reglamento.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 164. Por obligaciones del personal Académico se entenderán las siguientes:

- a) La de asistir puntualmente durante el curso lectivo a las actividades inherentes a su cargo, tales como conferencias y actos cívicos y escolares para los cuales fueron convocados por autoridad competente.
- b) Dar aviso oportuno al superior jerárquico en caso de no poder presentarse a sus labores, con no menos de veinticuatro horas de anticipación, salvo casos de fuerza mayor. La respectiva justificación deberá hacerla el servidor, personalmente o por escrito si su superior jerárquico tuviere su sede en otra localidad, dentro de los dos días siguientes a su regreso a la institución; cuando no se cumpla con este requisito, la ausencia se considerará injustificada.
- c) En cuanto a la obligación de presentar certificado médico en casos de ausencia por enfermedad, serán aplicables las disposiciones del Reglamento Interno. Cuando se tratare de servidores propiamente docentes, el educador incapacitado para impartir sus lecciones, no estará obligado a proponer quien lo sustituya, pero deberá hacer las recomendaciones que estime oportunas.
- d) El docente que participe tendrá como obligación el participar en las académicas correspondientes a cada área del plan de estudio con la finalidad de actualizar o modificar su estructura académica.
- e) Asimismo, con base en el artículo 67 incisos I, II, III del acuerdo 17/11/17 los académicos que participen en los programas establecidos por los

particulares ostentarán la categoría de académicos de asignatura, o bien de académicos de tiempo completo.

I.- Para el caso de personal académico de asignatura se requerirá:

a) Para impartir estudios de licenciatura, maestría y doctorado, haya obtenido título de licenciatura, grado de Maestro (a) y/o grado de Doctor (a) y experiencia docente o de ejercicio profesional mínima de cinco años o, en su caso.

II.- Para el caso de personal académico de tiempo completo se requerirá:

a) Acreditar experiencia o preparación para la docencia y la investigación o la aplicación innovativa del conocimiento en el campo en el que desempeñará sus funciones, o en la asignatura que impartirá, y

b) Poseer preferentemente un nivel académico superior a aquél en el que desempeñará sus funciones y en áreas de conocimiento afines, en los casos de los estudios de profesional asociado o técnico superior universitario, licenciatura, especialidad y maestría. Respecto de los estudios de doctorado deberá acreditar el grado académico de doctor.

Artículo 165.- Los académicos que participen en los programas establecidos por los particulares ostentarán la categoría de académicos de asignatura, o bien de académicos de tiempo completo.

I.- Para el caso de personal académico de asignatura se requerirá:

a) Poseer como mínimo el título profesional o grado correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará

b) Satisfacer las condiciones de equivalencia de perfiles, demostrando que posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional, para lo cual se deberá acreditar que:

c) Tratándose de estudios de profesional asociado a licenciatura, cuenta por lo menos con cinco años de experiencia docente o laboral en el área respectiva.

d) En estudios de maestría, haya obtenido el grado correspondiente, título de licenciatura y experiencia docente o de ejercicio profesional mínima de cinco años o, en su caso, poseer diploma de especialidad y por lo menos tres años de experiencia docente o profesional.

e) Para impartir estudios de doctorado, haya obtenido grado de Doctor (a), y cinco años de experiencia docente o profesional, en su caso, contar con grado de maestría y mínimo cinco años de experiencia docente o profesional.

f) El expediente de cada profesor o sinodal que contenga:

1. Copia del acta de nacimiento

2. Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios

3. Curriculum vitae con descripción de experiencia profesional y docente

4. En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país
5. La institución conservará el expediente del profesor sólo en el tiempo en que éste se encuentre activo, sin embargo, deberá mantener durante el plazo a que se refiere este Acuerdo, los datos generales que permitan su localización.

CAPÍTULO III. INTEGRACIÓN, CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 166. El personal docente es el responsable de los procesos concretos de enseñanza y aprendizaje y su desempeño está determinado por los planes y programas de estudio del o los programas educativos en los que participe. En aquellos casos en que el docente realice funciones distintas a las de su nombramiento, en el marco de la tarea académica, estas horas serán consideradas como parte de la diversificación de sus funciones, mismas que podrán ser de investigación, de tutoría, de vinculación, de gestión y las que la institución determine para apoyar la formación de los estudiantes.

Artículo 167. Las autoridades educativas del CEEA establecerán mecanismos que propicien la permanencia de los maestros frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

Artículo 168. El personal académico del CEEA es aquel que realiza funciones ligadas a la planeación, desarrollo y evaluación de los procesos concretos de enseñanza y aprendizaje, y en su caso, de investigación. Tales funciones pueden desempeñarse por separado o de manera paralela. Su desempeño está determinado por los planes y programas de estudio, los programas de docencia, de investigación y difusión de la cultura, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV: INGRESO, SELECCIÓN, PROMOCIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN I. DEL INGRESO

Artículo 169. Con base en el artículo 55, Fracción I y Artículo 57 fracción IV de la Ley General De Educación; el artículo 78 fracción I y artículo 80 fracción IV de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz-Llave se establece lo siguiente para el ingreso, selección, promoción y adscripción del personal académico. Por lo anterior el docente deberá presentar la documentación correspondiente a comprobar que cuenta con el perfil necesario para poder acreditar la preparación adecuada para impartir cátedra en el CEEA y, en su caso, satisfaga los demás requisitos que señalen las autoridades competentes y el plan de estudios.

Artículo 170. El Personal Académico deberá actualizar cada inicio de ciclo escolar el currículum vitae de la siguiente manera:

- I. Expediente de cada profesor o sinodal que contenga:

- a) Copia del acta de nacimiento.
- b) Copias de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.
- c) Currículum vitae con descripción de experiencia profesional y docente.
- d) En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país.

SECCIÓN II. DE LA SELECCIÓN

Artículo 171. Las autoridades del CEEA que dictaminen sobre el personal académico, dictaminarán también sobre la selección, observando el procedimiento que enseguida se expresa:

- A) El Rector de la dependencia, con aprobación del respectivo Consejo Técnico, solicitará de acuerdo a las necesidades del plan de estudio docentes que cuenten con la experiencia profesional referida a cada área del conocimiento que contempla el plan de estudio a través de una convocatoria interna y una convocatoria externa.
- B) La convocatoria deberá expresar el número de materias disponibles, las materias, áreas y especialidades; los requisitos que deberán satisfacerse de acuerdo con este reglamento y con la naturaleza de los servicios de que se trate, así como el término en que los interesados deberán entregar la documentación correspondiente, que no será menor de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- C) El Consejo Técnico determinará con base en la disponibilidad del profesor el ocupar o impartir la asignatura vacante. El Dictamen se rectificará una vez que la Dirección General de Educación Universitaria autorice la plantilla docente vigente.

SECCIÓN III. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 172. El personal académico tendrá promoción a participar en la estructura del CEEA siempre y cuando cumpla con lo previsto en las secciones de este apartado y de acuerdo a las decisiones del Consejo Técnico de acuerdo a lo plasmado en este reglamento interno.

CAPÍTULO V: SANCIONES

SECCIÓN I: DE LAS PROHIBICIONES AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 173. Entre las prohibiciones para el personal académico, están comprendidas:

- a) El ejercicio de otro oficio, profesión o actividad comercial, dentro o fuera del establecimiento docente, que lo inhabilite para cumplir con puntualidad y eficiencia las obligaciones propias de su cargo o bien que menoscaben su dignidad profesional por contravenir la ley o ser contrarias a la moral o a las buenas costumbres;
- b) Promover o recaudar contribuciones en dinero o en especie o realizar rifas ajenas a otros fines que no sean los propiamente escolares o conexos, tales como el mejoramiento del plantel docente; Para el ejercicio de dichas actividades es obligatoria la autorización previa de la Rectoría y de la Secretaría Académica, deberán hacer del conocimiento

- del superior inmediato el resultado, monto y destino de los fondos que en tal forma fueren recolectados;
- c) Concurrir con sus alumnos a actos de cualquier naturaleza fuera del plantel o autorizar a éstos para que lo hagan sin la aprobación del Rector o Secretario Académico en el caso de las funciones que ocupan a cada uno. Las actividades culturales y deportivas que los profesores organicen fuera de las horas lectivas deben ser autorizadas, asimismo, por el Rector del CEEA.
 - d) Incurrir en embriaguez habitual; lo cual debe entenderse como la acción reiterada de ingerir licor o cualquier otra droga enervante;
 - e) Incurrir en actos que desprestigien su profesión y, en particular, incumplir, sin justificación, compromisos personales derivados de la permanencia en el lugar donde presten sus servicios. Si se presentare queja de parte perjudicada contra un servidor docente por el no cumplimiento de dichos compromisos, el Secretario Académico deberá levantar la información que corresponda.
 - f) Recibir obsequios o dádivas de sus alumnos, cuando en alguna forma tales obsequios o dádivas comprometan al educador en el cumplimiento de sus deberes o cuando en forma directa o indirecta fueren insinuadas por éste.
 - g) Usar, sin autorización, con fines de lucro u otros ajenos a la función docente, los planteles educativos, el material didáctico o el equipo de la institución;
 - h) Conducirse durante sus labores en forma tal que desprestigien su profesión o bien que sus actos riñan con la moral pública y las buenas costumbres.
 - i) Cometer delito por falta o daño a la propiedad (instalaciones, equipo o material didáctico), con perjuicio de la institución u organismos conexos con ella;
 - j) Poner en peligro, por negligencia o descuido absolutamente inexcusable, la seguridad de los alumnos o la del lugar donde se realizan las labores docentes y la de las personas que allí conviven;
 - k) El desacato, de manera manifiesta y reiterada, a las órdenes o instrucciones que les imparta el CEEA, siempre que las disposiciones de éstos no maltraten al servidor en su decoro o en sus derechos.
 - l) Consignar o encubrir en forma maliciosa, datos estadísticos o de cualquiera otra naturaleza escolar en los documentos que deban llevar o remitir oficialmente;
 - m) Imponer a los alumnos castigos o sanciones que afecten su integridad física;
 - n) Imponer a los subalternos, en forma reiterada y maliciosa, tareas o sanciones no contempladas en las leyes y reglamentos atinentes al ejercicio de la profesión docente; o menoscabar su dignidad, con actos autoritarios de manifiesta injusticia o ilegalidad, prevaliéndose de su posición jerárquica;
 - o) Estimular o inculcar en los alumnos por medio de la enseñanza, ideas que contravengan los principios morales, las buenas costumbres y las tradiciones culturales de la patria;
 - p) Alterar maliciosamente los Registros y demás documentos oficiales a su cargo y de su exclusiva responsabilidad;

SECCIÓN II. DE LAS SANCIONES AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 174. La sanción deberá ser gradual en relación con la falta cometida. Desde una llamada sin que ello implique necesariamente la utilización sucesiva de los tipos previstos anteriormente.

Artículo 175. La suspensión la aplica el Consejo Técnico a través de la Coordinación General Financiera.

TÍTULO IX VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 176.- La Institución tiene la responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los hombres favoreciendo el desarrollo y bienestar con los principios de igualdad y de no discriminación para alcanzar los principios del desarrollo integral.

Artículo 177.- Es necesario considerar que la violencia de género puede darse de un alumno a otro alumno, de un alumno al docente, de un docente a otro docente y se determinará a partir de aquellas conductas que dañen la autoestima de que integran la población estudiantil del CEEA con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, situación académica, limitaciones y/o características físicas. Asimismo, considerar que el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito escolar y se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Artículo 178.- Las sanciones que se aplicarán a los que incurran en violencia de género son las previstas en el capítulo IV. artículo 173; sección II. de las sanciones al personal académico.

Artículo 179.- Las condiciones en las que la institución participará para evitar la violencia de género en la institución serán:

- Impulsar programas educativos no discriminatorios.
- Prevenir la violencia en el ámbito escolar y en la vida de las jóvenes con campañas constantes de promoción de los derechos humanos.
- Fomentar acciones para la eliminación de la discriminación y estereotipos por razones de género, raza, etnia, clase, religión, ideología, estado civil, discapacidad y edad.
- Promover la igualdad de acceso a la educación de estudios superiores. Implementar mecanismos que permitan acceder, permanecer y concluir estudios de licenciatura y posgrado.

TÍTULO X ACOSO ESCOLAR

Artículo 180.- Se entenderá por acoso escolar el uso intenso o repetido por uno o más estudiantes de expresiones escritas, verbales o visuales, realizadas

por cualquier medio con la finalidad de causar daño emocional y físico, temor al sufrir daños en su integridad como persona, un ambiente agresivo dentro del centro escolar, violación a los derechos del alumno en la institución, alterar el proceso de enseñanza-aprendizaje alterando la armonía del plantel. Para los fines de este título se considera como autoridades a:

- I. El (la) Rector (a)**
- II. Secretario (a) Académico (a)**
- III. Director (a) de Posgrados**
- IV. Personal escolar designado por la institución educativa**

Artículo 181.- Las modalidades para el acoso escolar son las siguientes:

- I. Físico:** Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a su propiedad
- II. Verbal:** Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, menosprecio y burlas en público o privado
- III. Psicológico:** Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima
- IV. Cibernético:** El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales
- V. Sexual:** Toda aquella discriminación y violencia contra otro alumno relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual
- VI. Exclusión social:** Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo

Por lo anterior, se llevará a cabo el Plan General para evitar el Acoso Escolar a partir de campañas periódicas en pláticas, eventos y publicidad dirigidas a este fin.

Artículo 182.- Las causas que generar responsabilidad y sanciones para el personal académico y el administrativo son las siguientes:

- I. Tolere o consienta el acoso escolar o represalias**
- II. No tome las medidas para prevenir e intervenir en los casos de acoso escolar o represalias**
- III. Tolere o consienta por parte de personal directivo de un centro educativo, que maestros o personal de apoyo realicen conductas de acoso o violencia en contra de los escolares por cualquier medio**
- IV. Oculte cómplices o víctimas, los casos de acoso escolar o represalias**
- V. Oculte a los autores, cómplices o víctimas, de los casos de acoso escolar o represalias, en que hubiesen incurrido**

- VI. Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de acoso escolar
- VII. Se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes únicos
- VIII. Como sanciones se considerarán las siguientes:
 - a) Reporte en su expediente personal
 - b) Suspensión en el ejercicio de sus labores docentes o administrativas, hasta por un año, sin goce de sueldo, y sin ser computado para efectos de antigüedad
 - c) Inhabilitación para desempeñarse en cualquier cargo del personal escolar por un año o más, o en forma definitiva.

TÍTULO XI INCLUSIÓN EDUCATIVA

Artículo 183.- La UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación) define la educación inclusiva en su documento conceptual así: " La inclusión se ve como el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación". Es por ello, que la institución velará por cumplir con los siguientes principios:

- I. La equidad
- II. La igualdad de oportunidades
- III. El respeto a la evolución de las facultades de personas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad
- IV. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas
- V. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad
- VI. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas
- VII. La accesibilidad
- VIII. La no discriminación
- IX. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad
- X. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad.
- XI. Promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- XII. Eliminar las disparidades de género en la educación.
- XIII. Asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad.
- XIV. Construir y adecuar instalaciones escolares que respondan a las necesidades de las personas, los pueblos indígenas y alumnos en situaciones de vulnerabilidad.
- XV. Ofrecer entornos de aprendizaje seguro, no violento, inclusivo y eficaz para todos.
- XVI. Interculturalidad en la educación

TRANSITORIOS

Artículo único. - El presente Estatuto del Centro de Estudios Especializados Ausubel entrará en vigor al día siguiente de su autorización ante la Secretaría de Educación Pública.

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA MORENO
RECTOR

